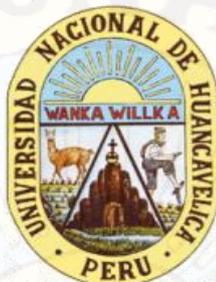


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHOS Y CIENCIAS POLITICAS

## TESIS

**DEFECTOS Y DEFICIENCIAS EN LA REGULACION JURIDICA DEL  
PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA  
AÑO 2015**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PUBLICO

**DISCIPLINA:**

DERECHO

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:**

ESPINOZA ANCALLE, Yudmer Frith

HUANCAMELICA – PERÚ

2017



# Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 10 días de octubre de 2017, siendo las 09:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA

Secretario: Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Vocal: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 279-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 02 de octubre de 2017.

Trabajo de Investigación:

“DEFECTOS Y DEFICIENCIAS EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA AÑO 2015”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: ESPINOZA ANCALLE Yudmer Frith

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X)

POR.....*Unanimidad*.....

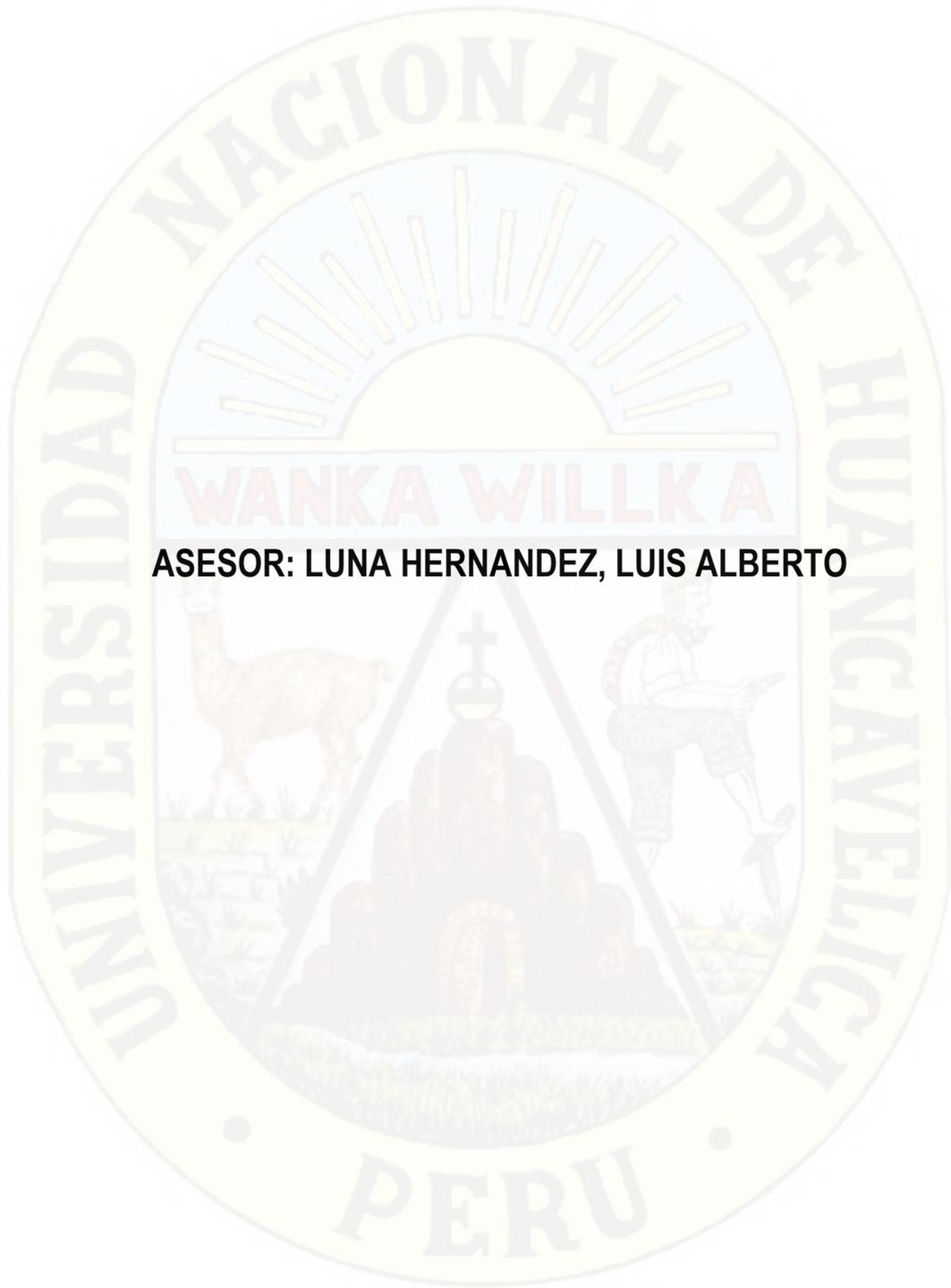
DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

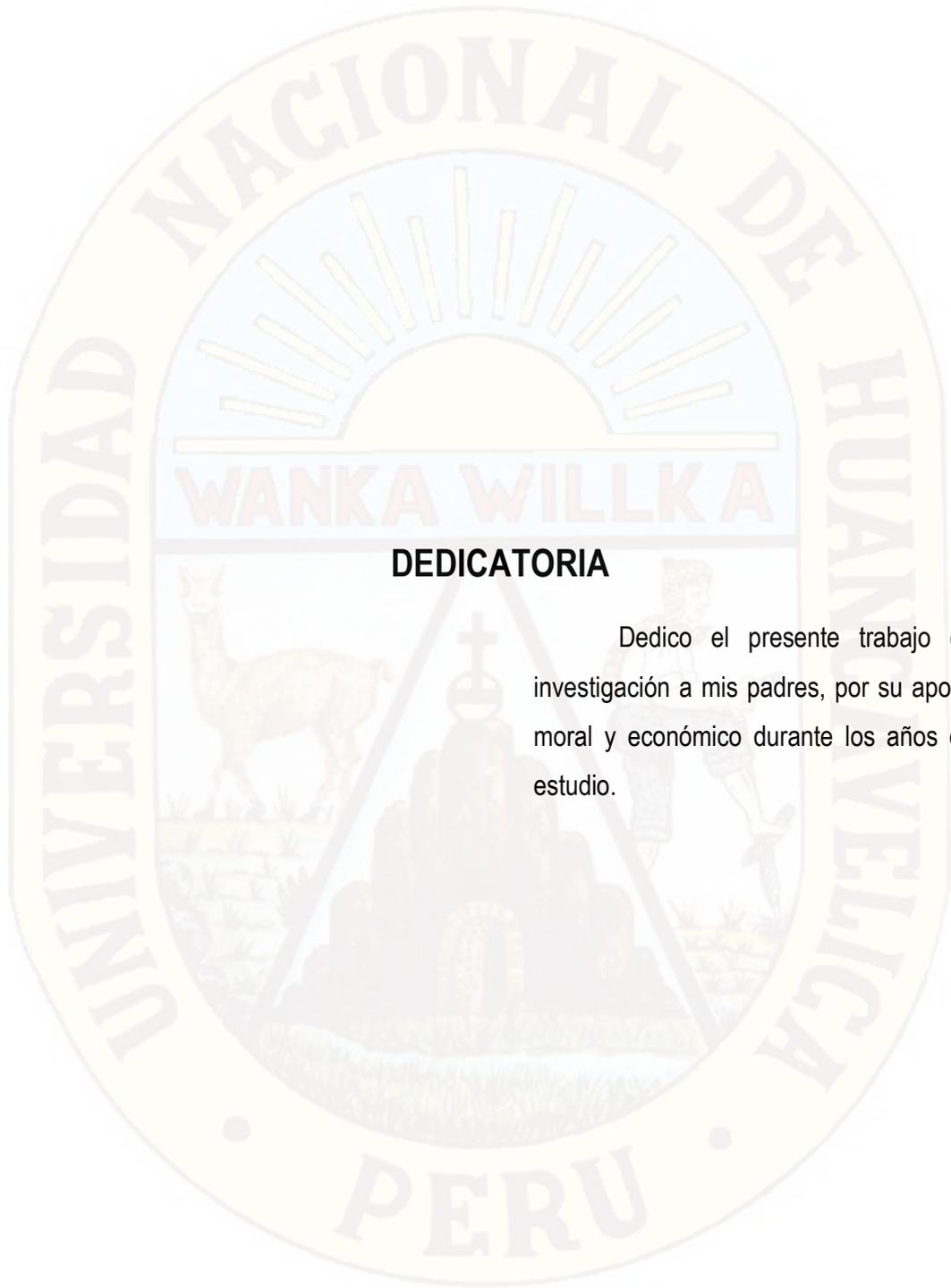
*Percy Basualdo Garcia*  
PRESIDENTE

*José Pérez Villanueva*  
VOCAL

*Denjiro Félix Del Carmen Iparraguirre*  
SECRETARIO

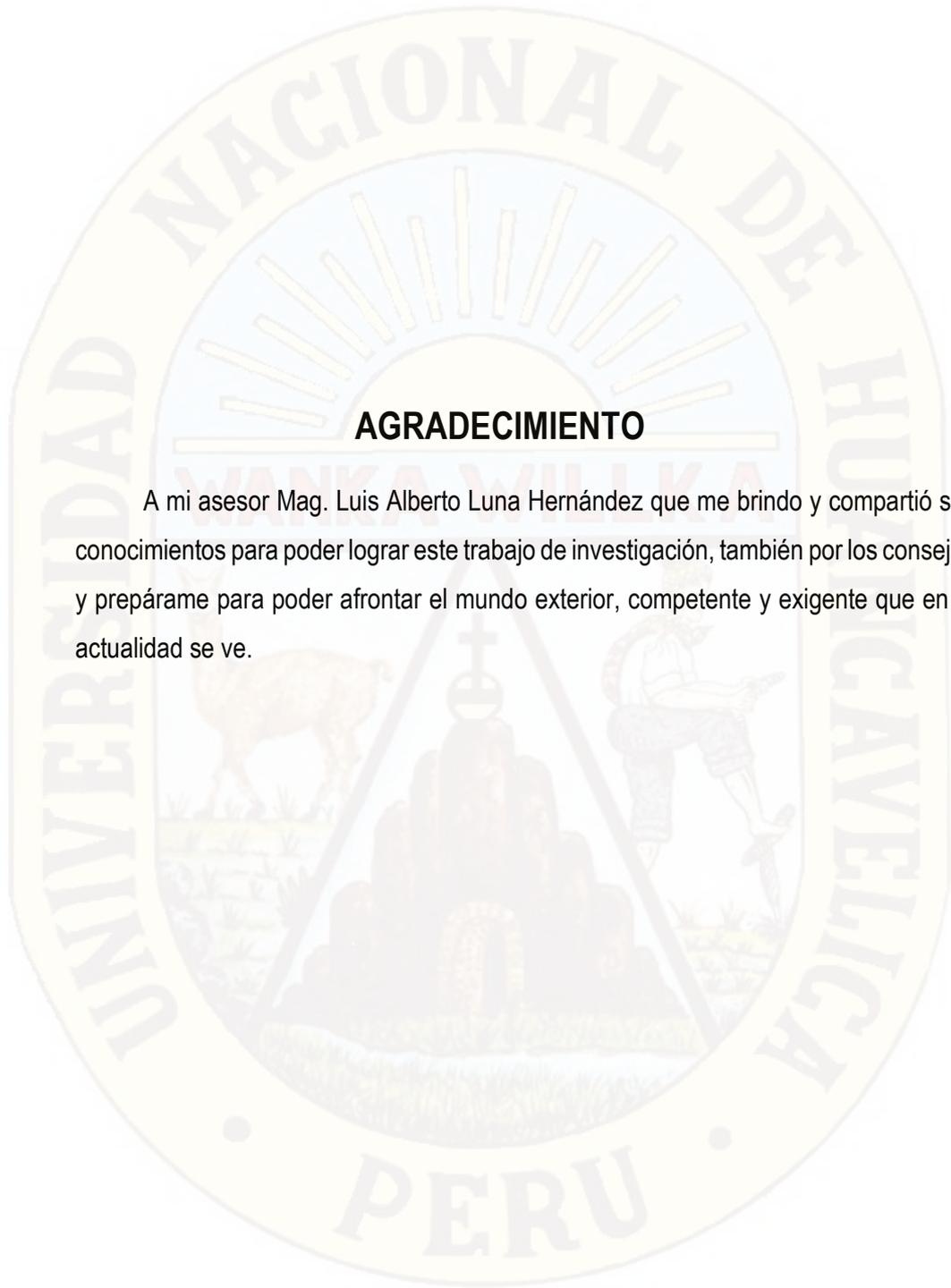


**ASESOR: LUNA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO**



## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, por su apoyo moral y económico durante los años de estudio.



## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor Mag. Luis Alberto Luna Hernández que me brindó y compartió sus conocimientos para poder lograr este trabajo de investigación, también por los consejos y prepárame para poder afrontar el mundo exterior, competente y exigente que en la actualidad se ve.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada **“Defectos y deficiencias en la regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015”**, desarrollado por Espinoza Ancalle, Yudmer Frith, nace a consecuencia del planteamiento ¿Existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015?, para lo cual se planteó como objetivo demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015; el presente trabajo pertenece al nivel de investigación descriptivo, método deductivo – descriptivo, diseño no experimental – transversal, la población y muestra estuvo constituida por 249 y 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 respectivamente, dicha muestra se obtuvo mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple, para la recopilación de datos se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental; obteniendo los siguientes resultados: en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor; de este modo llegando a las siguientes conclusiones: existe incompatibilidad legal, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, en tal sentido que esta defectuosidad en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado. Asimismo, existe deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.

**Palabras claves:** defectos y deficiencias en la regulación por faltas, incompatibilidad de normas, vulneración del principio acusatorio e imparcialidad.

## ABSTRAC

The present investigation work entitled "Defects and deficiencies in the legal regulation of the Criminal Proceedings for Fouls in the Second Magistrate Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica 2015", developed by Espinoza Ancalle, Yudmer Frith, was born as a result of the statement Are there defects and deficiencies in the regulation of the proceedings for faults in the second Magistrate Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2015 ?, for which purpose it was proposed to demonstrate that there are defects and deficiencies in the regulation of the processes for faults in the second Magistrate Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2015; the present work belongs to the level of descriptive research, deductive - descriptive method, non - experimental - transversal design, the population and sample was constituted by 249 and 151 cases of admitted absences resolved in the second Magistrate Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2015 respectively, said sample was obtained by simple random probabilistic sampling, for the data collection the documentary analysis technique was used and as an instrument the documentary analysis file; obtaining the following results: in 99% (149) of the files of faults the principle of Impartiality was violated, in 99% (149) of the files of faults the accusatory principle was not applied, in 93% (141) of the files of absences the opening plea was not made by the defense attorney of the aggressor; thus reaching the following conclusions: there is legal incompatibility, since Art.159, paragraph 5 of the Constitution is opposed to Art. 484, paragraph 2 of the Code of Criminal Procedure, in such sense that this defect in the regulation of Failures in the second Magistrate Court of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2015, result in insecurity, as well as non-uniformity in its application by the Justices of Peace Law. Likewise, there is a deficiency in the legal regulation of the process for faults, as it has not regulated the possibility for the defense counsel to formulate the opening plea through which he would present his theory of the case.

Key words: defects and deficiencies in the regulation for faults, incompatibility of norms, violation of the accusatory principle and impartiality.

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	30
Tabla 2: Agraviado como acusador .....	39
Tabla 3: Alegato de inicio por parte del agraviado .....	41
Tabla 4: Alegato de apertura por parte del acusador privado.....	42
Tabla 5: Alegato de apertura por parte del abogado defensor .....	43
Tabla 6: Cargos al imputado por parte del juez de paz letrado .....	44
Tabla 7: Alegato de referencia por parte del acusador privado .....	45
Tabla 8: Aplicación del principio de rango de constitucionalidad .....	46
Tabla 9: Aplicación del principio acusatorio .....	47
Tabla 10: Fiscal participe como acusador .....	48
Tabla 11: Preguntas directas por parte del juez en el juicio oral.....	50
Tabla 12: Imputación de cargos por parte del juez de paz letrado .....	51
Tabla 13: Vulneración del principio de Imparcialidad .....	52
Tabla 14: Aplicación del principio acusatorio .....	55
Tabla 15: Vulneración del principio de Imparcialidad .....	57
Tabla 16: Alegato de apertura por parte del abogado defensor .....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: El trámite de proceso por faltas.....	26
Figura 2: Vista frontal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.....	31
Figura 3: Agraviado como acusador.....	40
Figura 4: Alegato de inicio por parte del agraviado.....	41
Figura 5: Alegato de apertura por parte del acusador privado .....	42
Figura 6: Alegato de apertura por parte del abogado defensor.....	43
Figura 7: Cargos al imputado por parte del juez de paz letrado.....	45
Figura 8: Alegato de referencia por parte del acusador privado.....	46
Figura 9: Aplicación del principio de rango de constitucionalidad .....	47
Figura 10: Aplicación del principio acusatorio .....	48
Figura 11: Fiscal participe como acusador.....	49
Figura 12: Preguntas directas por parte del juez en el juicio oral .....	50
Figura 13: Imputación de cargos por parte del juez de paz letrado .....	51
Figura 14: Vulneración del principio de Imparcialidad .....	52
Figura 15: Aplicación del principio acusatorio .....	55
Figura 16: Vulneración del principio de Imparcialidad .....	57
Figura 17: Alegato de apertura por parte del abogado defensor.....	60

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
ACTA DE SUTENTACIÓN.....	ii
ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
ÍNDICE.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación.....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedente Internacional.....	8
2.1.2. Antecedente Nacional.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases legales.....	10
2.2.2. Defectos en la regulación de los Procesos de Faltas.....	16
2.2.3. Deficiencias en la regulación del Proceso por Faltas.....	19
2.2.4. El proceso penal por faltas en el nuevo código penal procesal.....	23
2.2.5. Principio acusatorio.....	26
2.2.6. Principio de imparcialidad.....	27

2.3.	Definición de términos .....	27
2.4.	Hipótesis.....	29
2.5.	Variables.....	29
2.6.	Operacionalización de las variables e indicadores .....	30
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>		<b>31</b>
3.1.	Ámbito de estudio .....	31
3.2.	Tipo de Investigación.....	32
3.3.	Nivel de Investigación.....	32
3.4.	Método de Investigación.....	32
3.4.1.	Método general.....	32
3.4.2.	Método específico.....	33
3.5.	Diseño de Investigación.....	33
3.6.	Población, Muestra y Muestreo .....	34
3.6.1.	Población.....	34
3.6.2.	Muestra.....	34
3.6.3.	Muestreo.....	35
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	35
3.7.1.	Técnicas de recolección de datos.....	35
3.7.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	36
3.8.	Procedimiento de recolección de datos .....	36
3.9.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	37
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>		<b>38</b>
4.1.	Presentación, análisis e interpretación de Resultados .....	38
4.1.1.	Presentación de los resultados .....	38
4.1.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	39
4.2.	Discusión de Resultados .....	61
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>		<b>65</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>		<b>66</b>
<b>Artículo Científico.....</b>		<b>68</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>1</b>

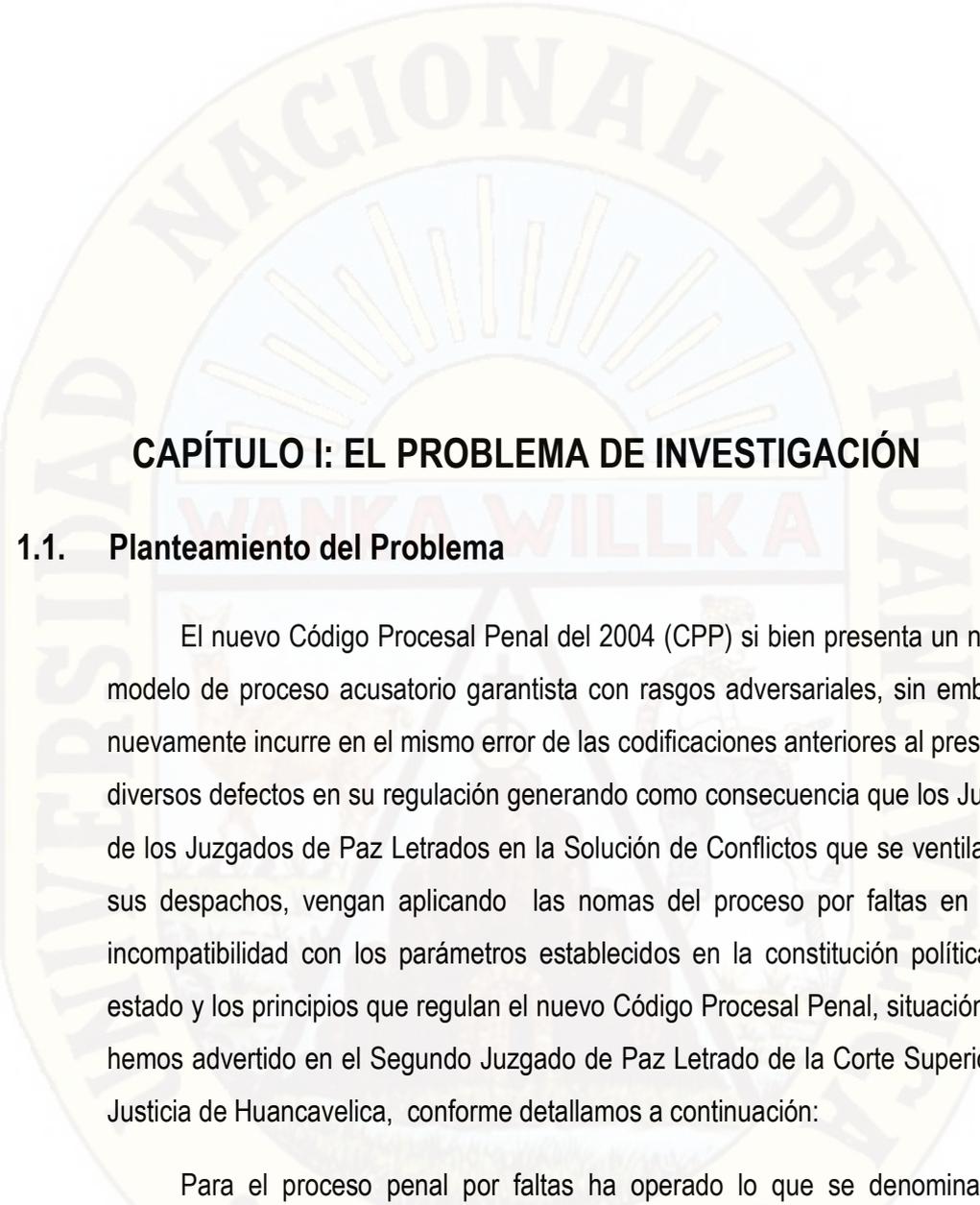
## INTRODUCCIÓN

La investigación presenta y analiza los “Defectos y deficiencias en la regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015”, la investigación nace a consecuencia de la regulación del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (CPP) si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, sin embargo nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al presentar diversos defectos en su regulación generando como consecuencia que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados en la Solución de Conflictos que se ventilan en sus despachos, vengán aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la constitución política del estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal, así como también en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no se le permite en muchas ocasiones al abogado defensor exponer su teoría del caso, aduciendo el juzgado su no regulación legal de esta figura legal en las normas del proceso penal por faltas lo cual resulta inapropiada, existiendo un vacío legal su no regulación; respecto a lo mencionado se plantea el siguiente problema de investigación ¿Existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015?, para lo cual se planteó como objetivo demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

El presente trabajo de investigación se divide en IV capítulos: en el capítulo I se presenta el planteamiento del problema, formulación de los problemas, objetivos y justificación; en el capítulo II se presenta los trabajos que se realizaron referente al trabajo que se desarrolló, bases teóricas, definición de términos, identificación de variables y operacionalización de variables; en el capítulo III se presenta la metodología de investigación que se utilizó como: ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método y diseño de investigación, población, muestra y muestreo, la técnica y el instrumento de recolección, procedimiento de recolección de datos y técnicas de

procesamiento y análisis de datos; en el capítulo IV se presentan los resultados obtenidos como: presentación, análisis e interpretación de resultados, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, artículo científico y anexos





## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

El nuevo Código Procesal Penal del 2004 (CPP) si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, sin embargo nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al presentar diversos defectos en su regulación generando como consecuencia que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados en la Solución de Conflictos que se ventilan en sus despachos, vengán aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la constitución política del estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal, situación que hemos advertido en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, conforme detallamos a continuación:

Para el proceso penal por faltas ha operado lo que se denomina una expropiación del ejercicio de la acción penal, que para este caso, de ser (el ejercicio) público, pasa a ser privado, y al no intervenir el fiscal sus veces (en cuanto a funciones) las ejercerá el agraviado, y será este quien proceda a actuar como “acusador privado”, y por tanto le correspondería (reiteramos, a partir de la regulación prevista en la ley procesal penal) postular la pretensión punitiva y la de naturaleza civil; sin embargo el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en aplicación a las normas que regulan el proceso penal por faltas en el Perú, en la audiencia de juicio oral que lleva en

su judicatura viene exponiendo la relación de cargos en contra del investigado, concentrado de ese modo, facultades requerimientos y de juzgamiento; comportamiento que resulta incompatible con el principio de imparcialidad regulado en la Constitución política del Estado y las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos, tratado del cual nuestra país.

De otro lado, si como hemos afirmado, existe expropiación del ejercicio de la acción penal pública, y corresponde por tanto al agraviado constituirse en “acusador privado”, a este le correspondería realizar el examen (interrogatorio) al imputado, y el juez solo podrá formular en vía de aclaración; sin embargo, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en las audiencias que llevan en su despacho viene formulando interrogatorios directos en contra del denunciado, de modo que esta comportamiento resulta incompatible (una vez más) con el principio de imparcialidad.

De la misma manera, si una de las técnicas de litigación oral lo constituye la formulación del alegato de apertura, y este lo fórmula *ad exemplum* el abogado defensor del imputado, a fin de exponer su teoría del caso, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no se le permite en muchas ocasiones al abogado defensor exponer su teoría del caso, aduciendo el juzgado su no regulación legal de esta figura legal en las normas del proceso penal por faltas lo cual resulta inapropiada, existiendo un vacío legal su no regulación.

Por lo que en el presente investigación verificaremos si la regulación del proceso penal por faltas, conforme se viene aplicando en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, específicamente en el año 2015, resulta compatible con los principio constitucionales, tales como el principio acusatorio y el de imparcialidad; y, determinar si resulta jurídicamente posible la formulación por parte del abogado defensor del alegato de apertura en un proceso penal por faltas en ejercicio del derecho de la defensa, a la luz de nuestra regulación jurídica legal vigente y si la misma está conforme a la normas reguladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, es incompatible referente al artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal?
- b) ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, es incompatible referente al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal?
- c) ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, ha vulnerado el Principio Acusatorio?
- d) ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, ha vulnerado el Principio de Imparcialidad?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la incompatibilidad del artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.
- Analizar la incompatibilidad del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.
- Demostrar que se ha vulnerado el Principio Acusatorio en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.
- Demostrar que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

### **1.4. Justificación**

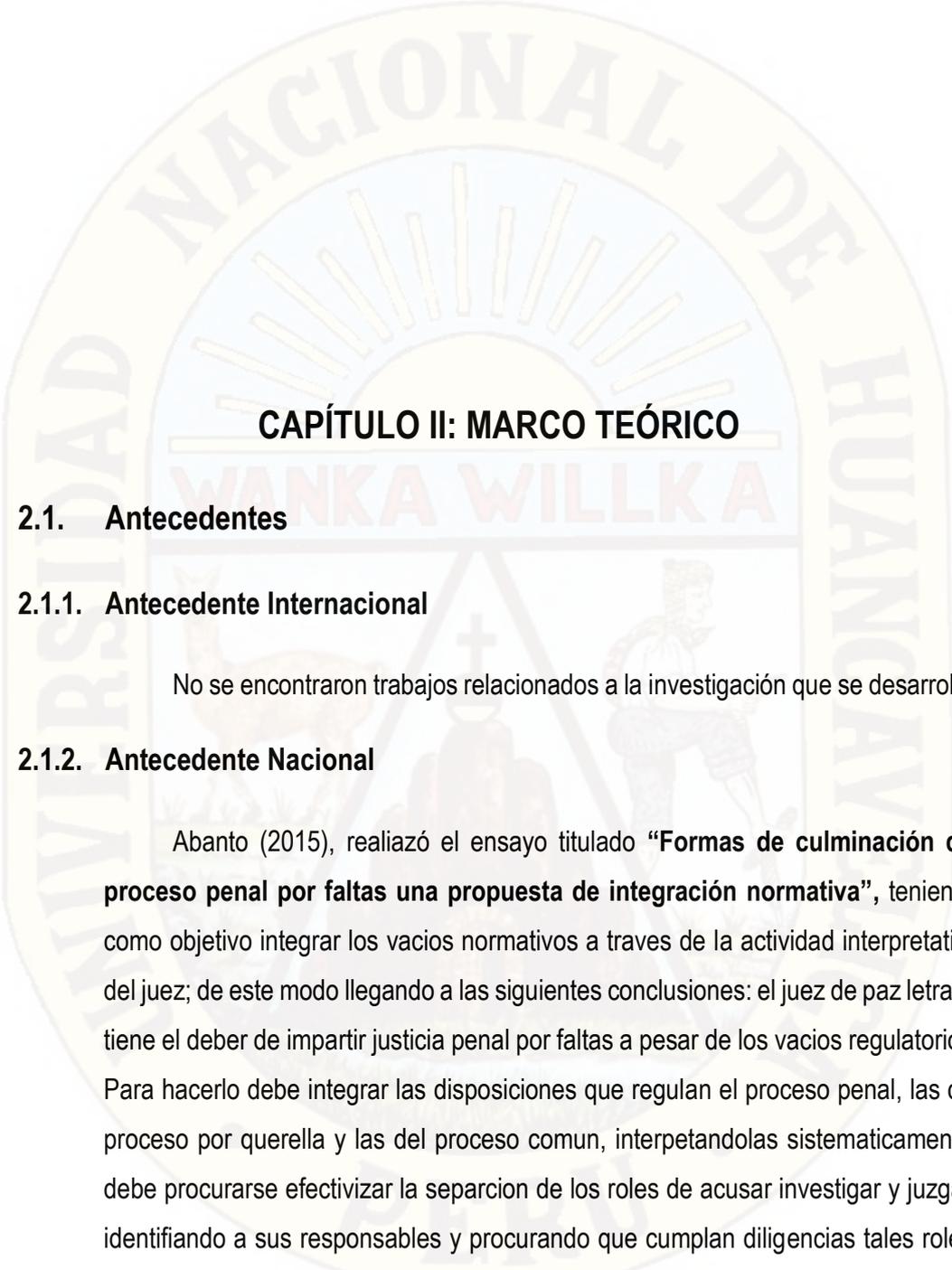
El presente trabajo de investigación se realizó, a consecuencia de que en la actualidad se vienen aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la constitución política del estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal.

Aquello se ve reflejado en que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en aplicación a las normas que regulan el proceso penal por faltas en el Perú, en la audiencia de juicio oral que lleva en su judicatura viene exponiendo la relación de cargos en contra del investigado, concentrado de ese modo, facultades requerimientos y de juzgamiento; comportamiento que resulta incompatible con el principio de imparcialidad regulado en la Constitución política del Estado y las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en las audiencias que llevan en su despacho viene

formulando interrogatorios directos en contra del denunciado, de modo que este comportamiento resulta incompatible (una vez más) con el principio de imparcialidad.

Por otra parte, no se le permite en muchas ocasiones al abogado defensor exponer su teoría del caso, aduciendo los juzgados su no regulación legal de esta figura legal en las normas del proceso penal por faltas lo cual resulta inapropiado, existiendo un vacío legal su no regulación. En tal sentido se podría afirmar que se viene vulnerando el principio acusatorio en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

El presente trabajo de investigación es de vital importancia porque ayudará verificar la regulación del proceso penal por faltas, conforme se viene aplicando en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, específicamente en el año 2015, resulta compatible con los principios constitucionales, tales como el principio acusatorio y el de imparcialidad; y, determinar si resulta jurídicamente posible la formulación por parte del abogado defensor del alegato de apertura en un proceso penal por faltas en ejercicio del derecho de la defensa, a la luz de nuestra regulación jurídica legal vigente y si la misma está conforme a las normas reguladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacional

No se encontraron trabajos relacionados a la investigación que se desarrolló.

#### 2.1.2. Antecedente Nacional

Abanto (2015), realizó el ensayo titulado **“Formas de culminación del proceso penal por faltas una propuesta de integración normativa”**, teniendo como objetivo integrar los vacíos normativos a través de la actividad interpretativa del juez; de este modo llegando a las siguientes conclusiones: el juez de paz letrado tiene el deber de impartir justicia penal por faltas a pesar de los vacíos regulatorios. Para hacerlo debe integrar las disposiciones que regulan el proceso penal, las del proceso por querrela y las del proceso común, interpretándolas sistemáticamente; debe procurarse efectivizar la separación de los roles de acusar investigar y juzgar, identificando a sus responsables y procurando que cumplan diligencias tales roles; la carga de prueba es la principal responsabilidad del agraviado.

Torres (2011), realizó la tesis titulada **“El proceso penal de faltas”**, teniendo como objetivo descubrir tanto las bondades como deficiencias significativas del actual procedimiento penal de faltas en comparación al abrogado, determinando la contrastación de variables que constituyen la esencia del problema; para poder

cumplir con el objetivo planteado se utilizó un nivel de investigación descriptiva – correlacional, se consideró como población 7500 procesos penales de faltas terminados en el distrito judicial de La Libertad, 15000 partes procesales en causas de faltas y 300 abogados litigantes; la muestra estuvo constituida por 3500 procesos penales de faltas terminados en el distrito judicial de La Libertad, 200 partes procesales en causas de faltas y 169 abogados litigantes obtenidos mediante el muestro probabilístico aleatorio simple; asimismo se utilizó como técnica de recolección de datos el estudio documental, el estudio bibliográfico, la encuesta y la entrevista, y como instrumento la ficha de análisis documental y el cuestionario; obteniendo los siguientes resultados: el juez de paz letrado no posee mayor licencia de coerción personal para los procesados, lo que trasunta en dificultad para impartir justicia en aquellos procesos donde el implicado es renuente al llamado del juez, en tal sentido el 100% de los jueces concuerdan en que debe otorgarse mayor facultad coercitiva; de este modo llegando a la siguiente conclusión: la defectuosa regulación del juicio de faltas trae como consecuencia lógica la inseguridad y no uniformidad en su aplicación por la judicatura de paz letrada, que en un posterior genera inseguridad jurídica, olvidando la relevante función que posee un debido enjuiciamiento por faltas.

Hidalgo (2009), realizó el artículo científico titulado **“El tratamiento de las faltas” en el Código Procesal Penal de 2004**, teniendo como objetivo establecer si efectivamente nos encontramos ante un delito, una falta o un hecho no punible, asimismo determinar en que tipo de proceso se substanciará la investigación y juzgamiento del mismo; de este modo llegando a las siguientes conclusiones: el proceso por faltas, dada la naturaleza jurídica de estas, en estricto, por las normas del proceso penal, y por su mérito le concede al juez de paz letrado, facultades jurisdiccionales para el conocimiento de este tipo de procesos, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial; en la audiencia del juicio oral, como en todo proceso contencioso es indispensable que este presente un actor que acusa y otro que se defiende de la acusación. El juez no puede suplir las partes; la ausencia del agraviado en el juicio oral, deberá entenderse como desistimiento de la pretensión punitiva jurisdiccional.

Abanto (2015), realizó el artículo científico titulado “**Tratamiento de la denuncia por faltas: dificultades y propuestas de solución**”, teniendo como objetivo exponer dificultades que se presentan al procesar una denuncia por faltas y proponer sus respectivas soluciones; de este modo llegando a la siguiente conclusión: el proceso penal por faltas regulado por el Código Procesal Penal de 2004 carece del nivel de detalle normativo necesario, lo cual no es un problema irresoluble, ya que la situación insta al trabajo hermenéutico de estudiantes, abogados, fiscales y jueces. Las soluciones que surgan del debate deben partir por optimizar el ejercicio real de los derechos fundamentales.

Rojas (2013), realizó el artículo científico titulado “**El proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano**”, teniendo como objetivo analizar el proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano; llegando de este modo a la siguiente conclusión a que se puede llegar es que tanto el anterior Sistema Mixto como el vigente Sistema Acusatorio presentan fallas graves que deben ser corregidas por el Poder Legislativo de inmediato para refrenar la ola de inseguridad que se ha desatado en el país y que surge como consecuencia de la impunidad reinante, deben adoptarse medidas urgentes para reformar el poder judicial y todo el órgano jurídico de nuestro país y así lograr restaurar con éxito la Seguridad Jurídica, la Seguridad Personal y el Bien Común que tanto necesitamos ahora los peruanos ya que creemos en este país.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases legales**

#### *2.2.1.1. Las faltas según nuestro código penal vigente*

Según Gomez (2015), el marco normativo que hace referencia a las faltas son:

#### **Artículo 440.- Disposiciones comunes**

Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes:

1. No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en el primer y segundo párrafos de los artículos 441 y 444."
2. Sólo responde el autor.
3. Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas regulados en los artículos 441 y 444 en cuyo caso se reprime con pena privativa de la libertad del delito aplicable.
4. Los días-multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta.
5. La acción penal y la pena prescriben al año en caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia y habitualidad, en cuyo caso es de aplicación del artículo 80.
6. La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los Jueces de Paz Letrados o a los jueces de Paz.
7. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El Juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado. Salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

## **FALTAS CONTRA LA PERSONA**

### **Artículo 441.-Lesión dolosa y lesión culposa.**

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementara la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima es menor de

catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de será de sesenta a ciento veinte días multa.

#### **Artículo 442.-Maltrato**

El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.

Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa.

#### **Artículo 443.-Agresión sin daño**

El que arroja a otros objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas.

### **FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **Artículo 444.- Hurto simple y daño**

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínimo vital, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días-multa sin perjuicio de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma Pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189°-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital

#### **Artículo 444-A.- Protección de señales satelitales encriptadas**

El que reciba una señal de satélite portadora de un programa originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez sesenta días multa.

#### **Artículo 445.-Hurto famélico**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.
2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.

#### **Artículo 446.-Penetración breve en terreno ajeno**

El que penetra, por breve término, en terreno cercado, sin permiso del dueño, será reprimido con veinte a sesenta días- multa.

#### **Artículo 447.-Ingreso de animales en inmueble ajeno**

El encargado de la custodia de ganado o de animal doméstico que lo introduce o lo deja entrar en inmueble ajeno sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será reprimido hasta con veinte días-multa.

#### **Artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos**

El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido hasta con sesenta días-multa.

### **FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES**

#### **Artículo 449.-Perturbación de la tranquilidad**

El que, en lugar público, perturba la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena, en estado de ebriedad o drogadicción, será reprimido hasta con sesenta días-multa.

#### **Artículo 450.- Otras faltas**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas:

1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.
2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.
3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.
5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.

#### **FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

##### **Artículo 451.- Faltas contra la seguridad pública**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa:

1. El que descuida la vigilancia que le corresponde sobre un insano mental, si la omisión constituye un peligro para el enfermo o para los demás; o no da aviso a la autoridad cuando se sustraiga de su custodia.
2. El que, habiendo dejado escombros materiales u otros objetos o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro.
3. El que, no obstante el requerimiento de la autoridad, descuida hacer la demolición o reparación de una construcción que amenaza ruina y constituye peligro para la seguridad.
4. El que, arbitrariamente, inutiliza el sistema de un grifo de agua contra incendio.

5. El que conduce vehículo o animal a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad pública o confía su conducción a un menor de edad o persona inexperta.
6. El que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas.

### **FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

#### **Artículo 452.-Faltas contra la tranquilidad pública**

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa:

1. El que perturba levemente el orden en los actos, espectáculos, solemnidades o reuniones públicas.
2. El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma.
3. El que, de palabras, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente o el que desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia.
4. El que niega a la autoridad el auxilio que reclama para socorrer a un tercero en peligro, siempre que el omitente no corra riesgo personal.
5. El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo.
6. El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas.
7. El que infringe disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros.

#### **2.2.1.2. Del Ministerio Público**

Según Constitución Política del Perú (1993), da a conocer lo siguiente:

En el Artículo 159 inciso 5.- corresponde al Ministerio Público, **Ejecitar la acción penal de oficio o a petición de parte.**

### 2.2.1.3. Garantías judiciales

Según La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), da a conocer lo siguiente:

En el Artículo 8 inciso 1.- garantías judiciales, **Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

### 2.2.2. Defectos en la regulación de los Procesos de Faltas

Según Dávalos (2013), los defectos deben de entenderse como conflictos entre normas de distintas jerarquías, en tanto que Fernández (1981) citado por Miguel (1988), considera que una norma es jerárquicamente superior o igual a otra norma jerárquicamente superior o igual, de acuerdo al tipo de órgano que lo crea.

En similar línea Huerta (2007), un conflicto normativo se da cuando existe la posibilidad un orden jurídico sea simultáneamente aplicable a un mismo caso dos o más normas, y que estas puedan ocasionarse entre sí contradicciones, respecto al problema a resolver solo uno será aplicado. En tanto que el órgano competente elegirá una de las normas en conflicto, teniendo en conocimiento las consecuencias jurídicas de cada una de las normas. Respecto a la norma descartada pierde su eficacia normativa en relación con el caso.

Al realizar una revisión bibliográfica respecto a los defectos legales o conflictos normativos, podemos encontrar un gran cantidad de definiciones sobre el tema, en tal sentido en concordancia con los autores citados podemos decir que a los defectos legales o conflictos normativos **son las contradicciones entre dos o**

***mas normas vigentes que tienen como finalidad resolver el caso, en tal sentido que existe discrepancia en el momento de su aplicación.***

#### ***2.2.2.1. La inconstitucionalidad como conflicto normativo***

La inconstitucionalidad como conflicto normativo, se da cuando se produce contradicciones o discrepancias entre normas de distintos rangos (jerarquías).

Ya que la constitución es considerada jerárquicamente como la norma suprema del orden jurídico y la primera norma del sistema, el conflicto con normas de menor grado debe de evitarse. Debido a que las normas de grado inferior deben ser compatibles a la Constitución, aquello debe ser obligatorio debido a la supremacía de la Constitución, su contrariedad puede ser declarado inconstitucional de este modo perder su validez como norma secundaria.

#### ***2.2.2.2. Clasificación de los conflictos normativos***

Según Huerta (2007), los conflictos normativos se pueden clasificar de la siguiente manera:

##### ***2.2.2.2.1. Criterio de pertenencia de la norma***

De acuerdo a este criterio de clasificación existen dos tipos de conflictos normativos los cuales son los intrasistémicos y extrasistémicos. Intrasistémicos aquello que se suscita dentro de un mismo sistema jurídico y extrasistémicos aquellos conflictos que se generan entre diferentes sistemas jurídicos.

##### ***2.2.2.2.2. Criterio de jerarquía***

Son aquellos conflictos que se suscitan entre normas del mismo o distinto rango en un sistema con una estructura jerarquizada.

##### ***2.2.2.2.3. Criterio de validez***

Este criterio se ve respaldado por el criterio de jerarquía, en tal sentido que la validez de una norma depende del rango jerárquico en la que se encuentre.

#### 2.2.2.2.4. La clasificación de Kelsen

Según Kelsen (1979) citado por Huerta (2007), sostiene en la teoría general de las normas, que *“el conflicto entre dos normas radica en la incompatibilidad entre lo que una y otra establecen como debido, y por lo tanto el cumplimiento o aplicación de una de las normas implica de manera necesaria o posible la vulneración de la otra”*

#### 2.2.2.2.5. Las contradicciones potenciales de Weinberger

Según Weinberger citado por Huerta (2007), habla de conflictos potenciales y actuales, donde manifiesta que la contradicción lógico – normativa se da cuando se prohíbe la misma conducta por dos o más enunciados normativos.

#### 2.2.2.2.6. Distinción conforme a la operatividad de la norma hecha por Alexy

Las normas pueden dividirse en principios y reglas, la diferencia en su opinión no es gradual si no cualitativa, y se refiere fundamentalmente al modo como las normas operan, sobre todo en caso de conflictos.

#### 2.2.2.2.7. Wiederin y el criterio de cumplimiento

Wiederin citado por Huerta (2007), hace la siguiente clasificación de los conflictos normativos:

- a) **Conflictos contradictorios y contrarios**, implica a la contraversión de una norma el cual se se traduce en el cumplimiento de la otra.
- b) **Conflictos unilaterales y bilaterales**, cuando el cumplimiento de una norma se convierte en la contraversión de la otra, pero no en dirección opuesta, y bilateral cuando el cumplimiento de una norma se convierte en la contraversión de la otra de forma recíproca.
- c) **Conflictos totales y parciales**, cuando del cumplimiento de una norma se convierte en la contraversión de la otra totalmente, y parcial cuando la contraversión de la segunda norma no siempre se traduce por acatamiento de la primera.

- d) **Conflictos evitables e inevitables**, se considera evitable cuando se hubiera tenido la oportunidad de evitar mediante el cumplimiento de la primera norma; en sentido opuesto, es inevitable.

#### 2.2.2.2.8. Coincidencia de los ámbitos de validez

Según Ross (1958), con la finalidad de determinar las distintas clases de inconsistencia que se puedan presentar entre las normas. Realiza la siguientes clasificación:

- a) **Total – total**, circunstancia en donde dos normas se superponen totalmente, en tal sentido que ninguna de ellas puede ser aplicado sin entrar en conflicto con la otra.
- b) **Total – parcial**, aquella en donde una norma esta totalmente incluida en el de la otra, pero esta ultima presenta casos adicionales.
- c) **Parcial – parcial**, aquello se da cuando dos normas comparten un ambito de aplicacion en el cual son incompatibles, a pesar de ello ambos poseen ambitos de referencia autonomos.

#### 2.2.3. Deficiencias en la regulación del Proceso por Faltas

Según los Tribunales Colegiados de Circuito (2013), considerado tambien como laguna juridica o del derecho *“a la ausencia de reglamentacion legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omision en el texto de la ley de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal”* ( pág. 1189).

Según Engisch (1967), define a las deficiencias como *“insuficiencias del derecho positivo (Derecho Legal o Consuetudinario) que percibimos como ausencia de regulacion para determinadas situaciones objetivas en que cabria esperarla y cuya eliminacion existe y permite una decisión judicial que complemente el Derecho. Las lagunas aparecen ahí donde ni la Ley ni el Derecho Consuetudinario, proporciona una respuesta inmediata a una cuestion juridica”*

En similar línea Zavaleta (s.f.), define a las deficiencias como “ausencia de la norma legal en el ordenamiento jurídico que permita resolver un conflicto o una incertidumbre con relevancia jurídica, precisamente, porque la ley no ha sido creada, porque no existe ley aplicable al caso concreto que se debate o, porque existiendo ley por su estructura y finalidad no es aplicable al caso concreto del debate por lo tanto resulta con un concepto restringido o tal vez porque la ley por el transcurso del tiempo ha envejecido, es decir no se ajusta a la realidad de la sociedad vigente del momento que se juzga la vulneración del acto humano social. Que puede o no estar codificado, es decir legislado”

Asimismo Tamayo y Salmoran (1998) citado por Castillo (2009), define a las deficiencias como “*circunstancia en que un orden jurídico determinado no existe disposición aplicable a una cuestión jurídica (caso, controversia)*” (pag. 38).

En similar línea Santiago (1992) citado por Castillo (2009), existe deficiencias del derecho cuando “*el sistema jurídico carece respecto de cierto caso de toda solución normativa*”

Al realizar una revisión bibliográfica respecto a las deficiencias legales o lagunas jurídicas, podemos encontrar un gran cantidad de definiciones sobre el tema, en tal sentido en concordancia con los autores citados podemos decir que las deficiencias legales o lagunas legales son ***la ausencia de normas legales en el ordenamiento jurídico actual que permitan resolver casos o controversias de manera eficiente, en tal sentido que permite el descongestionamiento de los juzgados.***

#### 2.2.3.1. Clases de deficiencias legales o lagunas legales

Según Zavaleta (s.f), las deficiencias legales pueden clasificarse en: lagunas objetivas, subjetivas, preter legem e intra legem.

- a) **Lagunas objetivas**, se dan a consecuencias del transcurrir los años, en tal sentido ya no es aplicable en la sociedad actual.
- b) **Lagunas subjetivas**, considerado como carencia de leyes aplicables a los casos o conflictos que pudieran suscitarse en una sociedad,

específicamente cuando el legislador no cumplió con su misión y visión legislativa. Estas pueden ser:

- **Lagunas voluntarias**, cuando el legislador voluntariamente no aplica una ley necesaria para poder resolver el caso o conflicto.
  - **Lagunas involuntarias**, cuando el legislador es negligente, ya que es responsabilidad del legislador resolver el caso o conflicto.
- c) **Lagunas preater legen**, se tratan de leyes que carecen de generalidad, en tanto que son leyes dictadas para casos particulares (casos concretos).
- d) **Lagunas intra legen**, Se trata de leyes muy generales que en su interior revelan vacíos que deberán ser completados por otras leyes vía integración.

#### 2.2.3.2. *Clases de deficiencias legales o lagunas legales*

Según Torres (2011), las clases de lagunas legales son: normativas, de regulación, manifiestas, ocultas, iniciales y posteriores.

- a) **Lagunas Normativas**, cuando una ley no puede aplicada en absoluto sin que se le añada una nueva disposición no considerada en la ley.
- b) **Lagunas de Regulación**, considerada también como laguna técnica, donde hace referencia cuando el legislador a omitido dictar una norma indispensable para la aplicación técnica de la ley y tal laguna puede ser llenada vía interpretación.
- c) **Lagunas Manifiestas**, cuando la ley carece de regla alguna para un determinado grupo de casos.
- d) **Lagunas Ocultas**, cuando la ley es aplicable a todo tipo de casos de dicha clase, pero al hacer aplicado a un determinado grupo no se ajusta al no ser de su especialidad.

- e) **Lagunas iniciales**, cuando el legislador desconoce, en tal sentido que deja casos sin resolver.
- f) **Lagunas posteriores**, surgen a consecuencia de la evolución técnica, pero el legislador aún no tiene conocimiento.

#### 2.2.3.3. *Tipos de deficiencias legales o lagunas legales*

Según Enneccerus citado por Torres (2011), afirma que existen lagunas de la ley en los siguientes cuatro casos:

- a) Cuando la ley otorga al juez una orientación genérica señalando tan solo expresa o tácitamente- conceptos o criterios no determinados en sus notas particulares, debiendo investigarlo en cada caso concreto.
- b) Cuando hay falta de la ley. Aquella situación se puede dar cuando el legislador no puede prever todas aquellas circunstancias evolutivas de la sociedad, en tanto traendo consigo muchas hipótesis, que para ellos no existe normas aplicables.
- c) Cuando dos normas sin referencia alguna entre sí, se contradicen. Esta se da en situaciones donde una norma se opone a la otra.
- d) Cuando la norma deviene en inaplicable por abarcar casos o acarrear consecuencias que el legislador no ha previsto por desconocimiento, menos aun haber sospechado estas.

#### 2.2.3.4. *Modos de integración de las deficiencias legales o lagunas legales*

Considerado como mecanismos que ayudan a dar solución, en tal sentido permiten llenar los vacíos legislativos, estos son: la analogía, los principios generales del derecho, la equidad.

- a) **La analogía**, considera que las leyes deben de ser interpretadas conforme a su espíritu y su finalidad.
- b) **Los principios generales del derecho**, se basan en la razón, esencia y fin del hombre, ya que se busca la universalización.

- c) **La equidad**, es el proceso de integración que permite la preservación de lo fundamental justo de la ley a un caso particular y concreto

#### 2.2.3.5. *Metodos de integración de las deficiencias legales o lagunas legales*

Según Carneluti citado por Torres (2011), los métodos de integración del ordenamiento legal son: la heterointegración y la autointegración.

- a) **Heterointegración**, considerado específicamente como integración del ordenamiento jurídico, aquella que se encuentra compuesta por normas legales, consuetudinarias entre otros. Asimismo según Zavaleta (s.f), manifiesta que la heterointegración también es conocida como la aplicación supletoria de la norma que tiene la finalidad de cubrir ese vacío que presenta la ley que se pretende aplicar para la solución del caso concreto.
- b) **Autointegración**, este método se vale de la analogía y/o de los principios generales del derecho. Asimismo según Zavaleta (s.f), manifiesta que la autointegración se da cuando los vacíos se integran con normas de la misma naturaleza de la que es motivo de integración.

### 2.2.4. **El proceso penal por faltas en el nuevo código penal procesal**

#### 2.2.4.1. *Las faltas*

Gomez (2015), da a conocer en el artículo 11 *-delitos y faltas-* del Nuevo Código Penal Peruano como *“acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”*(pag 49)

Según Cachuca (s.f.), las faltas son *“actos u omisiones menores con contenido penal contrarios a derecho y comprenden toda actividad que lesiona o amenaza con lesionar un bien jurídico siempre que se encuentre contemplado en la ley y no este tipificado como delito”* (pags 1-2).

Según San Martín (2006), las faltas son *“simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas*

*conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos” (pág. 1261).*

Respecto a las definiciones que hacen diferentes autores, podemos considerar que *las faltas son todos aquellos actos u omisiones veniales o contra versiones, en tanto que se encuentre contemplado en la ley y no esté tipificado como delito.*

#### 2.2.4.2. *El proceso penal por faltas en el ordenamiento procesal penal peruano*

En el proceso por faltas, la tramitación dentro del ordenamiento Procesal Penal Peruano, siempre fueron muy breves, en tanto que en el ordenamiento adjetivo solo se le dedican 5 artículos, puesto que, en su mayoría, el trámite es concordado con el de otro procedimiento más alto. En consecuencia, existe una numerosidad de vacíos en la tramitación de estos procesos. Baste que el texto original del artículo 325 del Código de Procedimientos Penales (1972) citado por (Cachuca, s.f.), ha sido modificado continuamente: con el Decreto Ley 21895, el Decreto legislativo 126 y finalmente la Ley 24965, los cuales dan a conocer sobre inclusión del proceso en el trámite sumario y la competencia del juzgador. Es así que mientras realizada la instrucción, se eleva el expediente al juez instructor, en tal sentido que el juez de paz tiene la facultad de fallo y el trámite del procedimiento no puede durar más de 30 días con prórroga excepcional de 15 días. Sentenciado el proceso es conocido en última instancia por el Juez Instructor, quien resuelve en forma definitiva.

#### 2.2.4.3. *Proceso penal por faltas en el nuevo ordenamiento procesal penal*

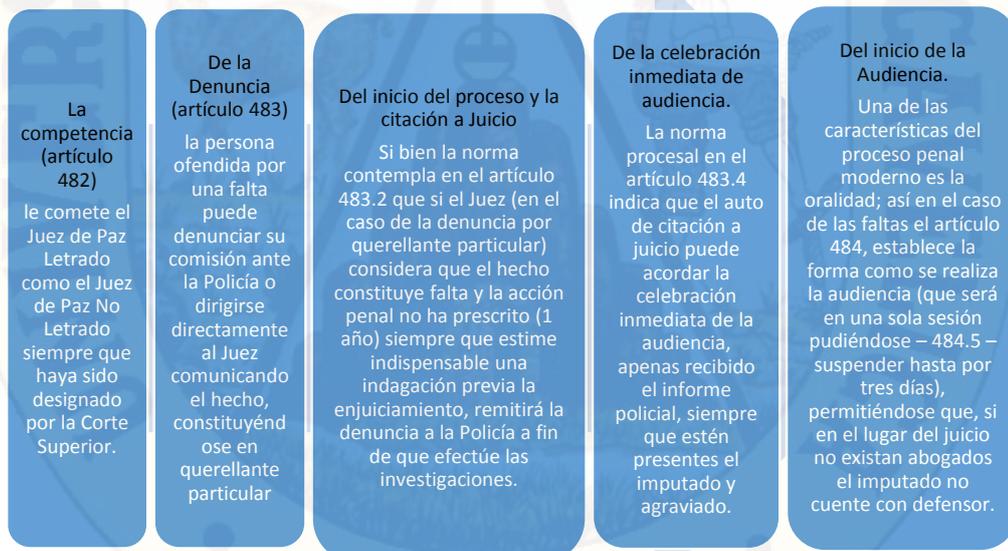
##### 2.2.4.3.1. Consideraciones preliminares

El nuevo Código Procesal Penal del 2004, si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, reiteradamente cae en el mismo error de los problemas anteriores al no implantar en forma precisa el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas.

Las faltas son de competencia exclusiva de los Jueces de Paz Letrados excepcionalmente permite el CPP en su artículo 482 que los Jueces de Paz No Letrados conozcan de las faltas- respecto a lo diferido una de las principales formas en la que el ciudadano accede o toma conocimiento del funcionamiento del aparato judicial del Estado, es a través de la Justicia de Paz.

Respecto a lo disertado en líneas infra debe añadirse que, dada la orientación del Código, la no intervención del Ministerio Público en el proceso pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación, en tanto que corresponde al Juez brindar las garantías del debido proceso al enjuiciado como al perjudicado, ya que es quien conoce la falta cometida.

#### 2.2.4.3.2. El trámite del proceso penal por faltas



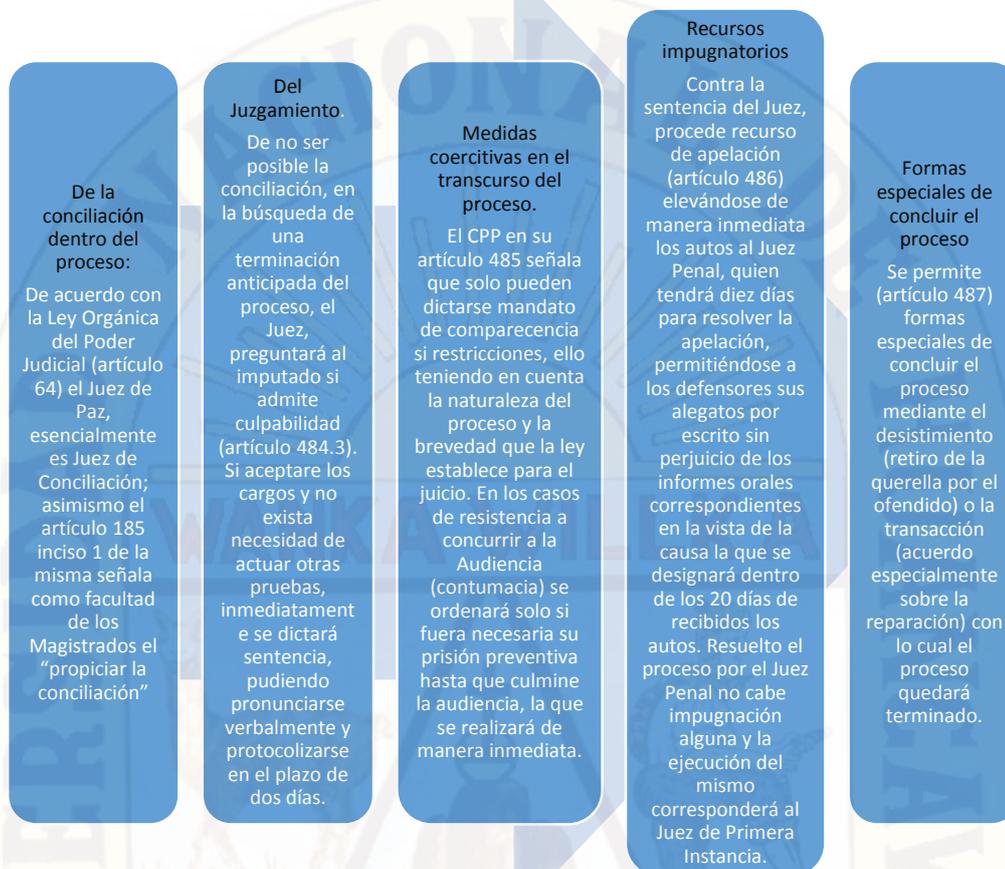


Figura 1: El trámite de proceso por faltas

## 2.2.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio se fundamenta en el proceso configurado entre las partes y dirigido por un tercero imparcial, en donde las partes serán las encargadas de acusar y defender mientras que un tercero participará como regulador encargado de ejercer la acción de juzgar, en tal sentido es una lucha inter partes frente a un tercero imparcial. En este sentido expresa Delmas (2000) citado por Teruel (2014), "el juez es el árbitro de una controversia entre las partes que se reparten la carga de la investigación".

### 2.2.5.1. Manifestaciones del principio acusatorio

Todo proceso debe comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de**

**una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

### **2.2.6. Principio de imparcialidad**

Según Herrera (2008) citado por Laurence (s.f.), la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano como el debido proceso. La Declaración Universal de los derechos humanos, por su lado, expone: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.

Según Montero (2006) citado por Picado (2014), la imparcialidad implica *“la ausencia de designio o de prevención en el juez deponer su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes”*

Según Biasco (2002), el principio de imparcialidad es conocida también como principio de igualdad, aquella que se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores:

- Entre varios intereses públicos
- Entre intereses público e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo necesario
- De intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias

## **2.3. Definición de términos**

### **2.3.1. defectos**

son las contradicciones entre dos o mas normas vigentes que tienen como finalidad resolver el caso, en tal sentido que existe discrepancia en el momento de su aplicación (Huerta, 2007).

### **2.3.2. deficiencias**

según los Tribunales Colegiados de Circuito (2013), considerado también como laguna jurídica o del derecho “*a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal*” (pág. 1189).

### **2.3.3. Heterointegración**

es conocida como la aplicación supletoria de la norma que tiene la finalidad de cubrir ese vacío que presenta la ley que se pretende aplicar para la solución del caso concreto (Zavaleta, s.f.).

### **2.3.4. Auto integración**

la autointegración se da cuando los vacíos se integran con normas de la misma naturaleza de la que es motivo de integración (Zavaleta, s.f.).

### **2.3.5. Las faltas**

Según San Martín (2006), las faltas son “*simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos*” (pág. 1261).

### **2.3.6. Principio de imparcialidad**

Según Herrera (2008) citado por Laurence (s.f.), la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano como el debido proceso. La

Declaración Universal de los derechos humanos, por su lado, expone: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.

### **2.3.7. Principio acusatorio**

El principio acusatorio se fundamenta en el proceso configurado entre las partes y dirigidos por un tercero imparcial, en donde las partes serán las encargadas de acusar y defender mientras que un tercero participara como regulador encargado de ejercer la acción de juzgar, en tal sentido es una lucha inter partes frente a un tercero imparcial. En este sentido expresa Delmas (2000) citado por Teruel (2014), *“el juez es el arbitro de una controversia entre las partes que se reparten la carga de la investigación”*.

### **2.3.8. Alegato de apertura**

Según Rosas (s.f.), define al alegato de apertura como *“primera oportunidad que tienen las partes para comunicar su teoría del caso ante el juez”*

## **2.4. Hipótesis**

La presente investigación al ser del tipo descriptiva no presenta hipótesis, ya que no necesitamos probar algo, de lo contrario lo que se busca, en la presente investigación es describir, en lo que respecta al tema de defectos y deficiencias en la Regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas En El Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 97)

## **2.5. Variables**

- **Variable 1:** Defectos en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas.
- **Variable 2:** Deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas

## 2.6. Operacionalización de las variables e indicadores

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
Defectos en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas	Son las contradicciones entre dos o más normas vigentes que tienen como finalidad resolver el caso, en tal sentido que existe discrepancia en el momento de su aplicación (Huerta, 2007).	Normas Legales peruanas	Artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado	Ficha de análisis documental
			Artículo 484.2 y 484.4 del Código Procesal Penal	
		Normas Legales Internacionales	Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
		Principios legales peruanas	Principio acusatorio Principio de imparcialidad	
Deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas	Según los Tribunales Colegiados de Circuito (2013), considerado también como laguna jurídica o del derecho “a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal” (pág. 1189).	Principio acusatorio	alegato de apertura	

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el departamento de Huancavelica, provincia de Huancavelica, distrito de Huancavelica, específicamente en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.



*Figura 2: Vista frontal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica*  
Fuente: Poder Judicial del Perú (2017)

## 3.2. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación **Aplicada**, ya que se tomó como referencia métodos, teorías y trabajos de investigación que guarden relación con el trabajo que se desarrolló (Quezada, 2015).

Este tipo de investigación se emprende para acumular información o para formular una teoría. Persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría científica, basada en principios y leyes. Se busca el progreso científico, al acrecentar los conocimientos teóricos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

## 3.3. Nivel de Investigación

El presente trabajo de investigación pertenece al nivel de investigación **Descriptiva**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, asimismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. En el presente trabajo se demuestra que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

## 3.4. Método de Investigación

Los métodos que se emplearon en la presenta investigación son las siguientes:

### 3.4.1. Método general

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se consideró como método general, el **Método Científico**, porque se tomó como referencia la

investigación básica y aplicada, asimismo se desarrolló tomando en consideración los principales pasos de la investigación científica (Sierra, 2012).

### 3.4.2. Método específico

**Descriptivo**, debido a que se evalúan ciertas características de una situación particular en un tiempo determinado, tal como sucede en su forma natural (Acero, s.f.).

**Deductivo**, según Bernal (2010), “consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (pág. 59).

### 3.5. Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene **Diseño no Experimental – Transversal**.

**No Experimental**, porque no se manipula la variable diagnóstico situacional ni la variable análisis prospectivo, pues solo se demuestra que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, tal como sucede en el contexto y **Transversal**, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El presente trabajo presenta un esquema de un diseño de investigación descriptiva (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016).



Dónde:

- M : Muestra (151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015)
- O : Observaciones de los defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

### **3.6. Población, Muestra y Muestreo**

#### **3.6.1. Población**

Según Tamayo y Tamayo (1997), la población se define como: *“el conjunto de todas unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”*

La población estuvo constituida por 249 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 (Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017).

#### **3.6.2. Muestra**

La muestra es un conjunto representativo de la población, la cual es determinado de acuerdo a la investigación que se realice y tomando ciertos criterios de selección que permitan extraer unidades de estudio representativos. (Silva, s.f.).

La muestra estuvo constituida por 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, obtenidos mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple.

### 3.6.3. Muestreo

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el muestreo probabilístico aleatorio simple. El proceso que se siguió para el muestreo fue la siguiente:

- Se definió el marco maestra enumerado
- Se determinó el tamaño de la muestra, tomando en consideración un margen de error de 5%
- Se generó los números aleatorios a partir de un programa de computadora

$$M = \frac{P}{\left(1 + \frac{(e^2 * (P - 1))}{(0.5^2 * 1.96^2)}\right)}$$

*Ecuación 1: Muestreo probabilístico aleatorio simple*

Dónde:

M: Muestra.

P: Población.

e.: margen de error = 5%

Al reemplazar los datos se obtuvo una muestra de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 (Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017).

## 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 3.7.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue el **análisis documental**. Según Castillo (2005), manifiesta que el análisis documental “es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe de realizar un proceso de interpretación y análisis de información de los documentos y

*luego sintetizarlo*". En el presente trabajo se hizo un análisis documental mediante el análisis e interpretación de la revisión de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

### **3.7.2. Instrumentos de recolección de datos**

Según Cerda (1991), el instrumento de recolección de datos *"es todo mecanismo que tiene la finalidad de obtener información certera y válida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación"*

El instrumento de recolección de datos que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue la ficha de análisis documental. Según Castillo (2005), manifiesta que la ficha de análisis documental *"es un instrumento de recolección de datos que permite recopilación información primaria, para luego ser analizada y sistematizada"*. En el presente trabajo permitió recopilar información acerca de los defectos y deficiencias en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó tomando en consideración los siguientes pasos:

- i. Se solicitó la autorización para la revisión de los expedientes de faltas resueltos de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. La solicitud fue aceptada.
- ii. Revisión bibliográfica y de la literatura respecto los defectos y deficiencias en la regulación jurídica del proceso penal por faltas.
- iii. Síntesis de literatura revisada.

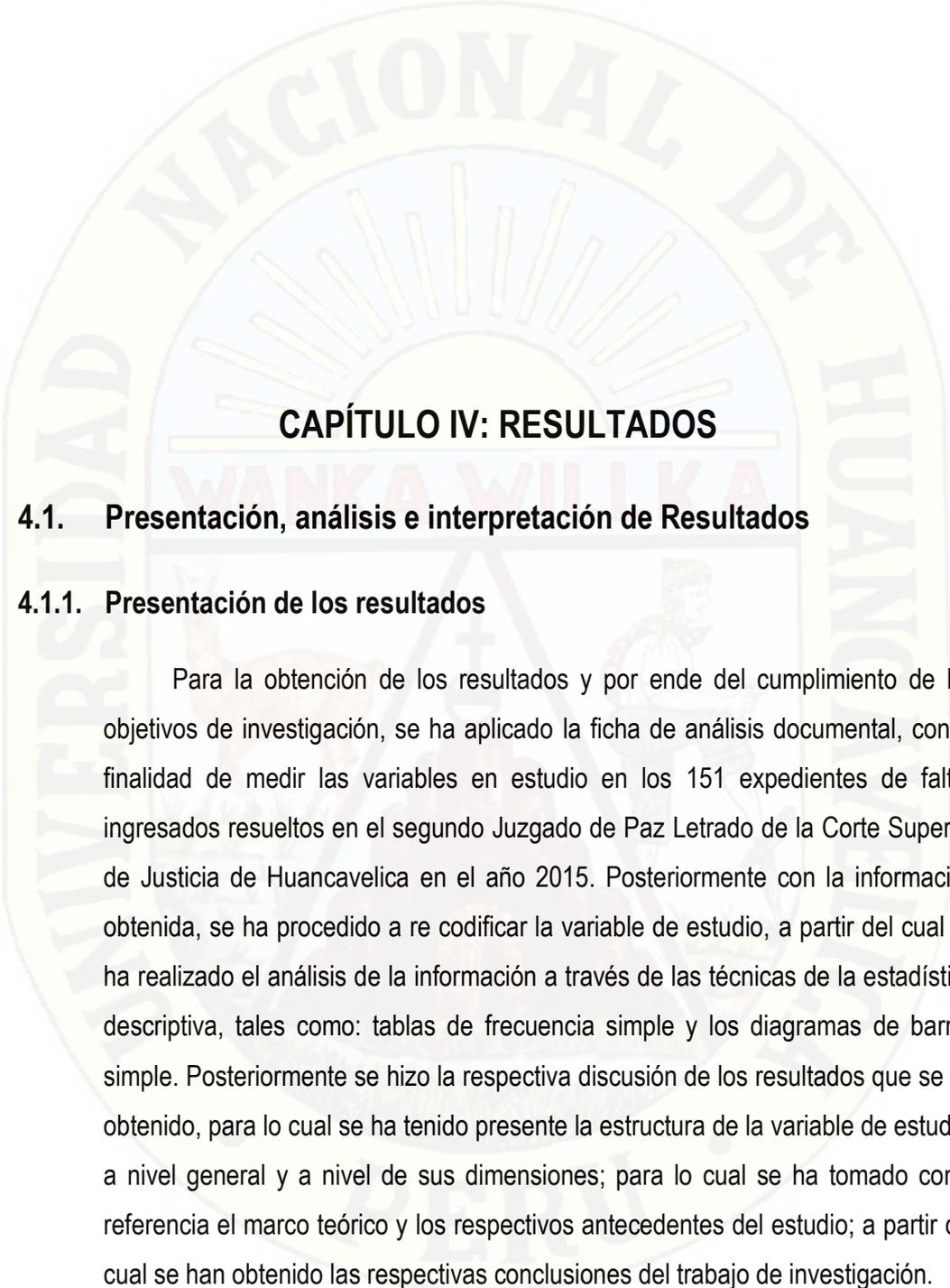
- iv. Elaboración de la ficha de análisis documental
- v. Validación del instrumento de recolección de datos
- vi. Prueba piloto
- vii. Determinación de la confiabilidad del instrumento de recolección de datos
- viii. Recopilación de información de los expedientes de faltas resueltos en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.
- ix. Procesamiento y análisis de la información recopilada.

### **3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizó el software SPSS V – 23. Tomando en consideración:

**La Estadística Descriptiva:** se empleó las tablas de frecuencia y diagramas de barra para la presentación de los resultados obtenidos del análisis documental, respecto a los 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

**Programas Estadísticos:** Se emplearon los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V – 23.0 para el procesamiento de datos.



## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

### **4.1. Presentación, análisis e interpretación de Resultados**

#### **4.1.1. Presentación de los resultados**

Para la obtención de los resultados y por ende del cumplimiento de los objetivos de investigación, se ha aplicado la ficha de análisis documental, con la finalidad de medir las variables en estudio en los 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a re codificar la variable de estudio, a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de frecuencia simple y los diagramas de barras simple. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se ha obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de la variable de estudio, a nivel general y a nivel de sus dimensiones; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio; a partir del cual se han obtenido las respectivas conclusiones del trabajo de investigación.

Como herramienta de apoyo, se ha utilizado el software estadístico SPSS V – 23 y la hoja de cálculo Excel a fin de hacer el cruce de información y la respectiva estructuración para la creación de las tablas y gráficos referentes a la recopilación de información realizada con la ficha de análisis documental con la finalidad de

demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

#### 4.1.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

A continuación, presentamos los resultados respecto a los defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el cual se obtuvo mediante la aplicación del instrumento de medición que estuvo dirigidos a 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. Que posteriormente fue recodificado de acuerdo al baremo del instrumento de medición y finalmente los resultados se muestran en las tablas de frecuencia simple y diagramas de barra simple.

**Análisis:** la ficha de análisis documental aplicado a 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 se pueden hacer los siguientes análisis una vez consensuadas las preguntas. De acuerdo a su complejidad la dimensión Normas Legales peruanas: Artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado, Código Procesal Penal de 2004; Normas Legales Internacionales: Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Principios Legales: Principio acusatorio y Principio de imparcialidad.

**Pregunta No 1:** ¿El acusador fue el agraviado?

*Tabla 2: Agraviado como acusador*

<b>AGRAVIADO COMO ACUSADOR</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
NO	148	98
SI	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”

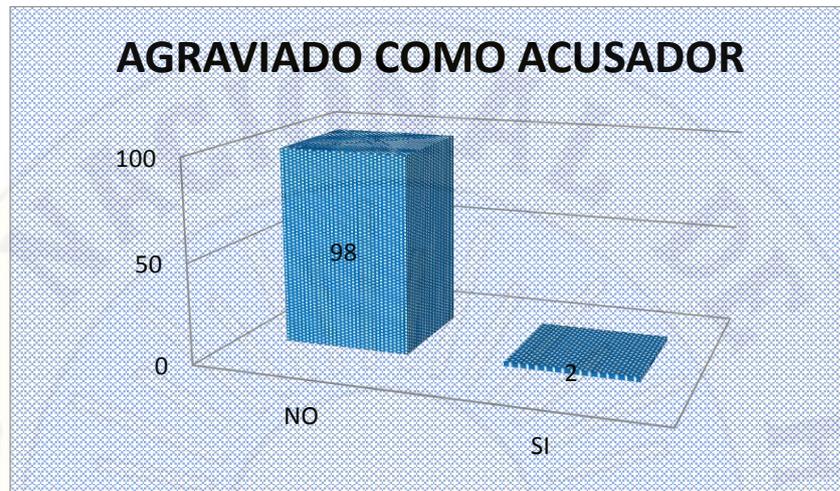


Figura 3: Agraviado como acusador

**Descripción:** en lo que respecta a la primera pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el agraviado no es quien acusa al agresor por la falta, si no el quien acusa es el juez, considerándose esta actuación incompatible con el principio de imparcialidad. Ya que el juez frente a las partes solo puede realizar preguntas en vía de aclaración, mas no formular interrogatorio directo, de modo que esta formulación legal resulta incompatible con el principio de imparcialidad. Asimismo en concordancia con el Artículo 8 inciso 1.- garantías judiciales de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ***“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.***

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 98% (148) de los expedientes de faltas el agraviado no fue el acusador y en el 2% (3) de los expedientes de faltas el agraviado fue el acusador.

**Pregunta No 2:** ¿El agraviado formuló alegato de inicio?

*Tabla 3: Alegato de inicio por parte del agraviado*

ALEGATO DE INICIO POR PARTE DEL AGRAVIADO	f	%
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 4: Alegato de inicio por parte del agraviado*

**Descripción:** en lo que respecta a la segunda pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de inicio no se realizó por parte del agraviado, ya que el hecho acaecido directamente se manifiesta de forma oral cuando realiza la denuncia el agraviado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas el alegato de inicio no se realizó por parte del agraviado y en el 1% (2) de los expedientes de faltas el alegato de inicio se realizó por parte del agraviado.

**Pregunta No 3:** ¿El acusador privado formuló el alegato de apertura?

*Tabla 4: Alegato de apertura por parte del acusador privado*

ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DEL ACUSADOR PRIVADO	f	%
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 5: Alegato de apertura por parte del acusador privado*

**Descripción:** en lo que respecta a la tercera pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de apertura no se realizó por parte del acusador privado (agraviado), ya que el hecho acaecido directamente se manifiesta de forma oral cuando realiza la denuncia el agraviado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del acusador

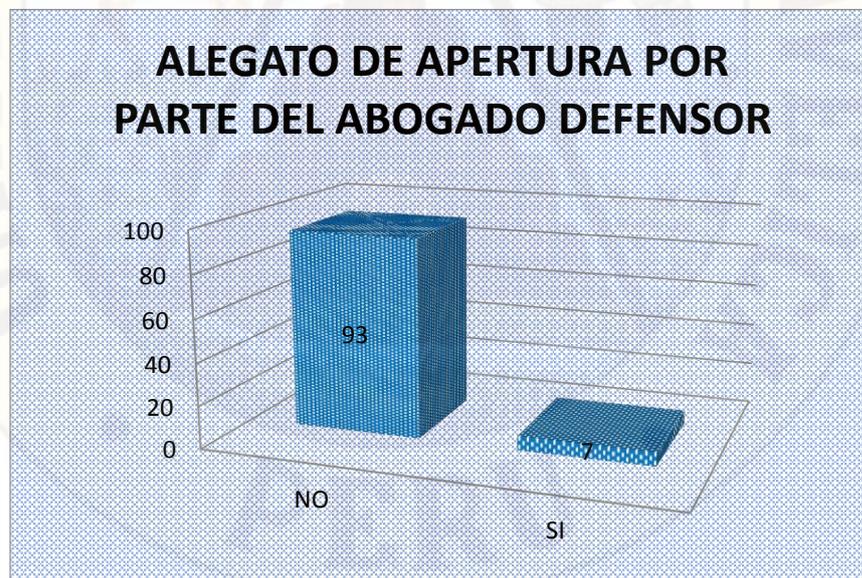
privado (agraviado) y en el 1% (2) de los expedientes de faltas el alegato de apertura se realizó por parte del acusador privado (agraviado).

**Pregunta No 4:** ¿El abogado defensor formuló alegato de apertura?

*Tabla 5: Alegato de apertura por parte del abogado defensor*

ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DEL ABOGADO DEFENSOR	f	%
NO	141	93
SI	10	7
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 6: Alegato de apertura por parte del abogado defensor*

**Descripción:** en lo que respecta a la cuarta pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de apertura

no se realizó por parte abogado defensor del agresor. Al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso, se afirma que existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas.

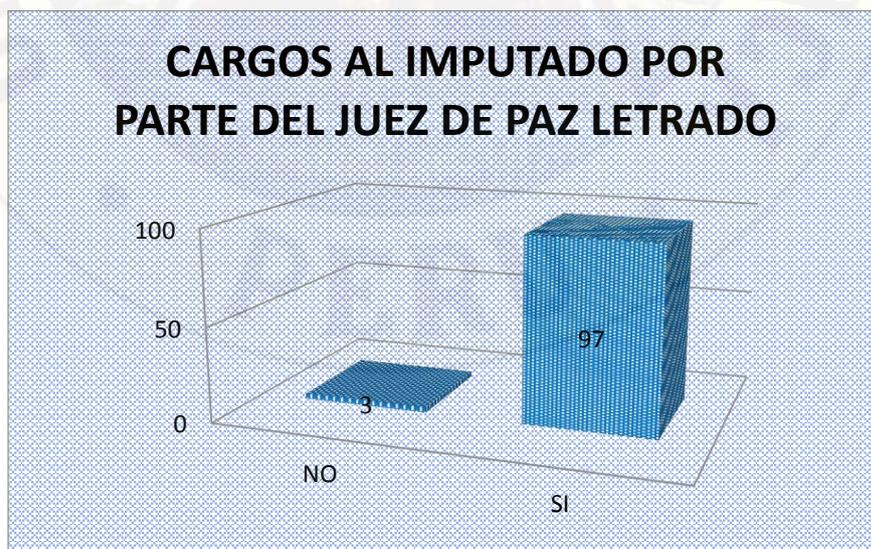
**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor y en el 7% (10) de los expedientes de faltas el alegato de apertura se realizó por parte del abogado defensor del agresor.

**Pregunta No 5:** ¿El Juez de Paz Letrado formuló cargos al imputado?

*Tabla 6: Cargos al imputado por parte del juez de paz letrado*

CARGOS AL IMPUTADO POR PARTE DEL JUEZ DE PAZ LETRADO	f	%
NO	4	3
SI	147	97
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 7: Cargos al imputado por parte del juez de paz letrado*

**Descripción:** en lo que respecta a la quinta pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, los cargos al imputados fueron realizados por el juez de paz letrado, considerándose esta actuación incompatible con el principio de imparcialidad. Ya que el juez frente a las partes solo puede realizar preguntas en vía de aclaración, mas no formular cargos al imputado, de modo que esta formulación resulta incompatible con el principio de imparcialidad. Asimismo en concordancia con el Artículo 8 inciso 1.- garantías judiciales de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos **“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”**

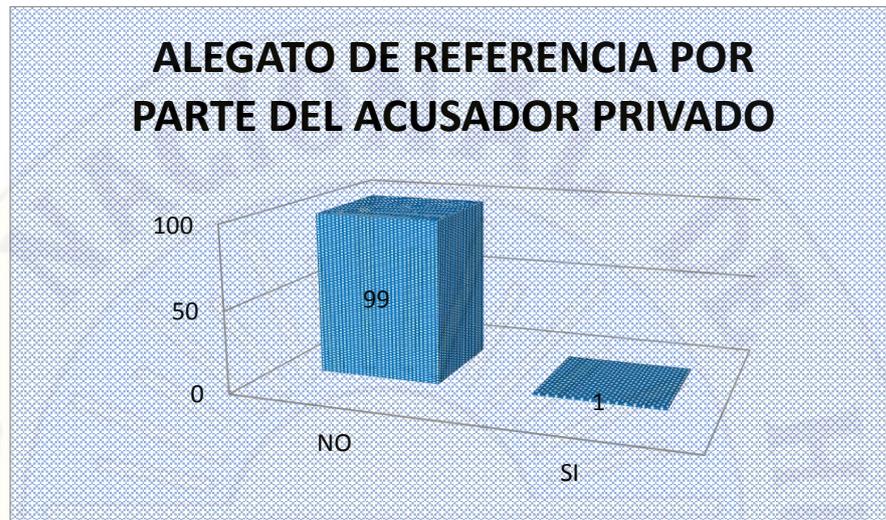
**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 3% (4) de los expedientes de faltas los cargos al imputado no fueron realizados por el juez de paz letrado y en el 97% (147) de los expedientes de faltas los cargos al imputado fueron realizados por el juez de paz letrado.

**Pregunta No 6:** ¿El acusador privado realizó el alegado de referencia?

*Tabla 7: Alegato de referencia por parte del acusador privado*

<b>ALEGATO DE REFERENCIA POR PARTE DEL ACUSADOR PRIVADO</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 8: Alegato de referencia por parte del acusador privado*

**Descripción:** en lo que respecta a la sexta pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de referencia no se realizó por parte del acusador privado (agraviado).

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas el alegato de referencia no se realizó por parte del acusador privado (agraviado) y en el 1% (2) de los expedientes de faltas el alegato de referencia se realizó por parte del acusador privado (agraviado).

**Pregunta No 7:** ¿Se aplicó el Principio de rango de Constitucionalidad?

*Tabla 8: Aplicación del principio de rango de constitucionalidad*

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RANGO DE CONSTITUCIONALIDAD	f	%
NO	147	97
SI	4	3
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 9: Aplicación del principio de rango de constitucionalidad*

**Descripción:** en lo que respecta a la séptima pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, no se aplicó el principio de rango de inconstitucionalidad, ya que al momento de aplicar la norma para resolver la controversia no generó ningún conflicto con ninguna otra norma.

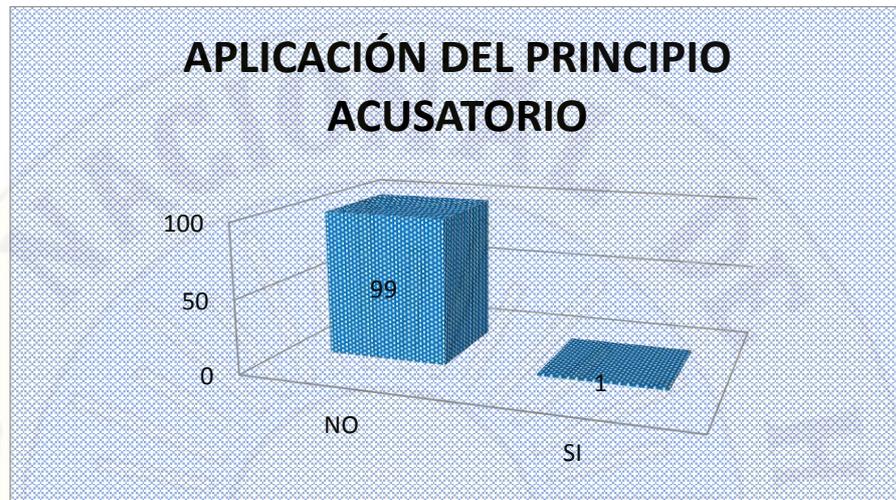
**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 97% (147) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio de rango de inconstitucionalidad y en el 3% (4) de los expedientes de faltas se aplicó el principio de rango de inconstitucionalidad.

**Pregunta No 8:** ¿Se aplicó el Principio Acusatorio?

*Tabla 9: Aplicación del principio acusatorio*

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO	f	%
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 10: Aplicación del principio acusatorio*

**Descripción:** en lo que respecta a la octava pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, no se aplicó el principio acusatorio, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, ***puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación***, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio y en el 1% (2) de los expedientes de faltas si se aplicó el principio acusatorio.

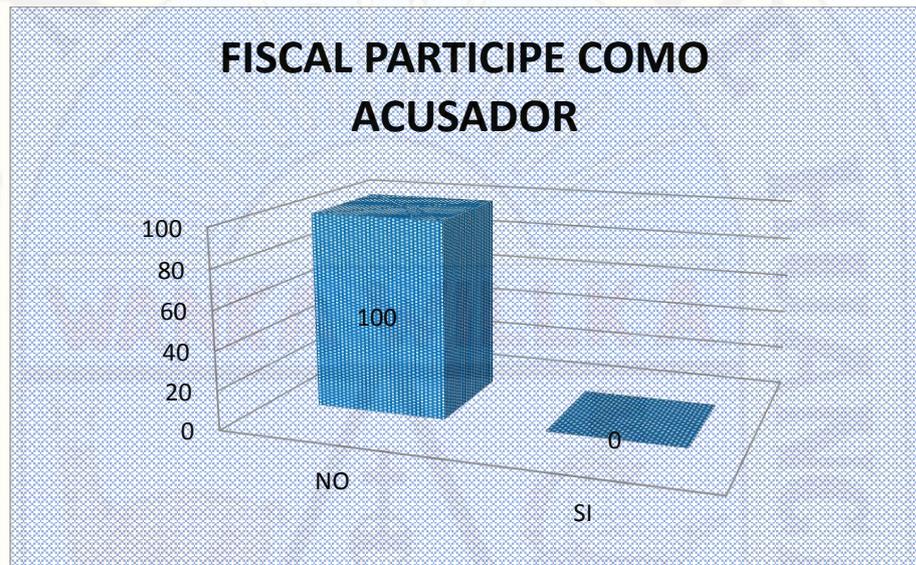
**Pregunta No 9:** ¿El fiscal fue quien intervino como acusador?

*Tabla 10: Fiscal participe como acusador*

FISCAL PARTICIPE COMO ACUSADOR	f	%
--------------------------------	---	---

NO	151	100
SI	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 11: Fiscal participe como acusador*

**Descripción:** en lo que respecta a la novena pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el fiscal no interviene como acusador, si no es quien postula la tesis acusatoria y plantea una pretensión punitiva.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 100% (151) de los expedientes de faltas, el fiscal no interviene como acusador.

**Pregunta No 10:** ¿El juez formuló preguntas directas en el juicio oral?

Tabla 11: Preguntas directas por parte del juez en el juicio oral

PREGUNTAS DIRECTAS POR PARTE DEL JUEZ EN EL JUICIO ORAL	f	%
NO	4	3
SI	147	97
TOTAL	151	100

Fuente: ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”

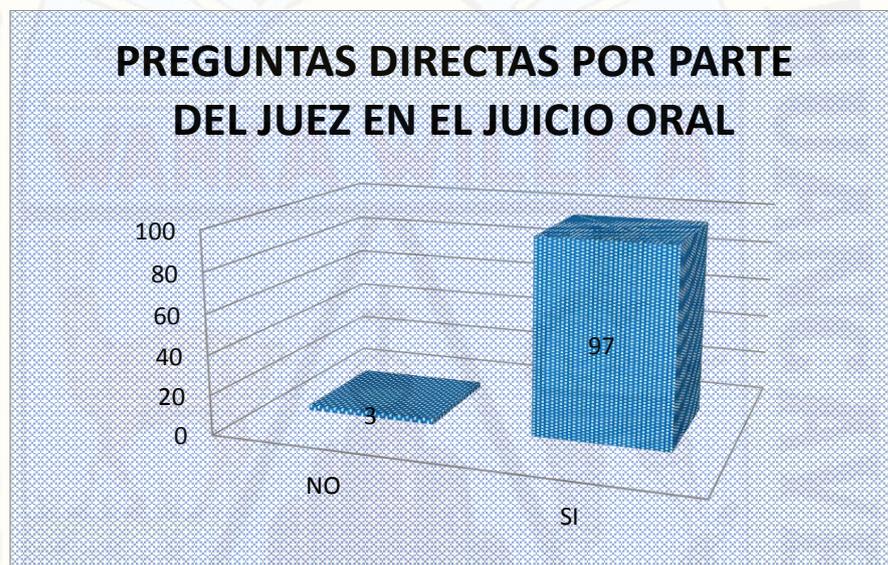


Figura 12: Preguntas directas por parte del juez en el juicio oral

**Descripción:** en lo que respecta a la décima pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el juez fue quien formuló preguntas directas en el acto del juicio oral, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 3% (4) de los expedientes de faltas el juez no formuló preguntas directas en el juicio oral y en el 97%

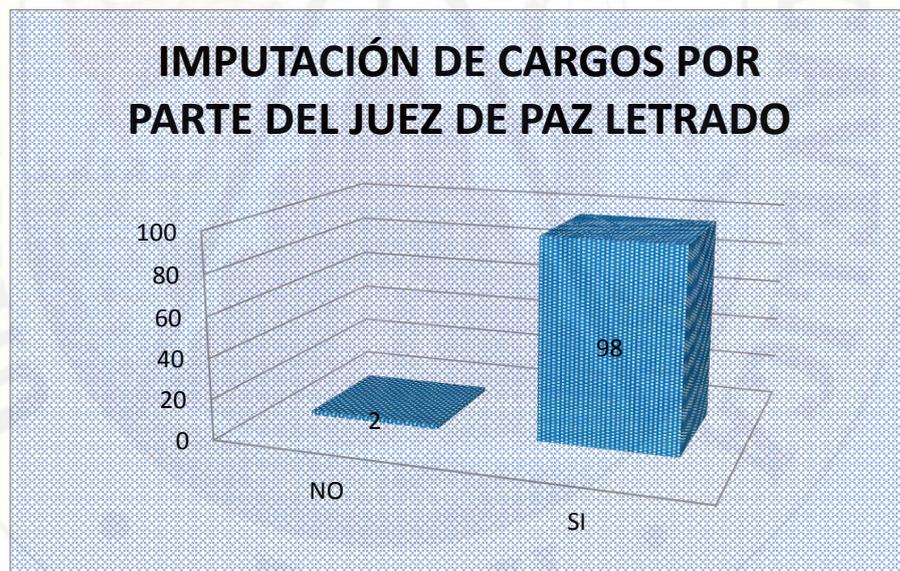
(147) de los expedientes de faltas el juez fue quien formuló preguntas directas en el acto del juicio oral.

**Pregunta No 11:** ¿Existió imputación de cargos por parte del Juez de Paz Letrado?

*Tabla 12: Imputación de cargos por parte del juez de paz letrado*

IMPUTACIÓN DE CARGOS POR PARTE DEL JUEZ DE PAZ LETRADO	f	%
NO	3	2
SI	148	98
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 13: Imputación de cargos por parte del juez de paz letrado*

**Descripción:** en lo que respecta a la onceava pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, existió imputación de cargos por parte del Juez de Paz Letrado, considerándose aquella actitud como

incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

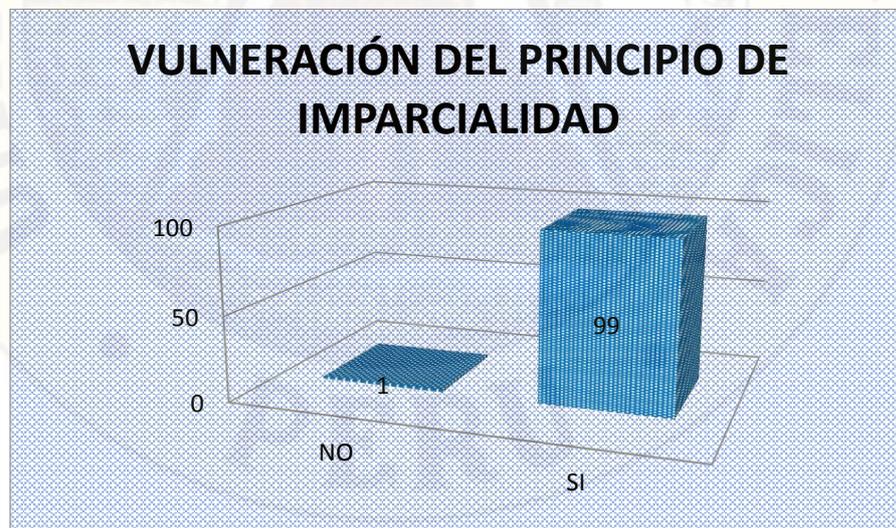
**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 2% (3) de los expedientes de faltas no existió imputación de cargos por parte del Juez de Paz Letrado y en el 97% (147) de los expedientes de faltas existió imputación de cargos por parte del Juez de Paz Letrado.

**Pregunta No 12:** ¿Se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad?

*Tabla 13: Vulneración del principio de Imparcialidad*

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	f	%
NO	2	1
SI	149	99
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 14: Vulneración del principio de Imparcialidad*

**Descripción:** en lo que respecta a la doceava pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de

la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se ha vulnerado el principio de Imparcialidad, ya que el juez formula interrogatorio directo en el acto del juicio oral, así como también formula cargos al imputado, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 1% (2) de los expedientes de faltas no se ha vulnerado el principio de Imparcialidad y en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad.

4.1.2.1. *Incompatibilidad del artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.*

En el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal se da a conocer ***“Acto seguido el Juez efectuará una breve relación de los cargos que aparecen del Informe Policial o de la querella. Cuando se encontrare presente el agraviado, el Juez instará una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el caso. Si se produce, se homologará la conciliación o el acuerdo, dando por concluida las actuaciones”***

En el Art. 159, inciso 5 de la Constitución Política se da a conocer ***“Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de las partes”***

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, aquello se manifiesta cuando en el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política da a conocer que se debe de ejercitar la acción penal directamente, en cuanto que en el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal da a conocer una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el caso. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando

una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

4.1.2.2. *Incompatibilidad de artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.*

En el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se da a conocer ***“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”***

En el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se da a conocer ***“Si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, luego se hará lo propio con la persona ofendida si está presente y, seguidamente, se recibirán las pruebas admitidas y las que han presentado las partes, siguiendo las reglas ordinarias, adecuadas a la brevedad y simpleza del proceso por faltas”***

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contraponen al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquello se manifiesta cuando en el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal da a conocer que si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, en cuanto que en el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos da a conocer que toda persona tiene el derecho a ser oída. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal

del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

4.1.2.3. *Vulneración del Principio Acusatorio en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.*

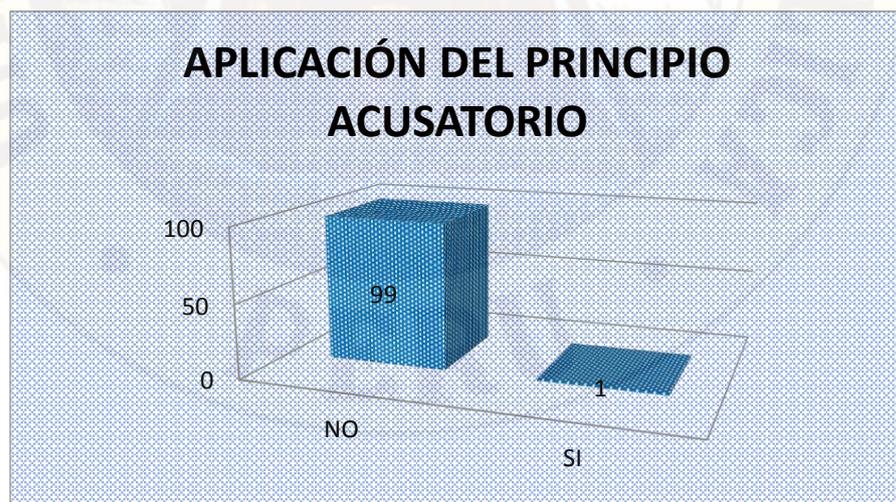
De acuerdo a los resultados obtenidos, la pregunta No 8 es quien responde al objetivo planteado respecto a la vulneración del Principio Acusatorio en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. A continuación, presentamos dichos resultados:

**Pregunta No 8:** ¿Se aplicó el Principio Acusatorio?

*Tabla 14: Aplicación del principio acusatorio*

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 15: Aplicación del principio acusatorio*

**Descripción:** en lo que respecta a la octava pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, no se aplicó el principio acusatorio, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio y en el 1% (2) de los expedientes de faltas si se aplicó el principio acusatorio.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que se viene vulnerando el Principio Acusatorio, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

4.1.2.4. *Vulneración del Principio de Imparcialidad en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.*

De acuerdo a los resultados obtenidos, la pregunta No 12 es quien responde al objetivo planteado respecto a la vulneración del Principio de

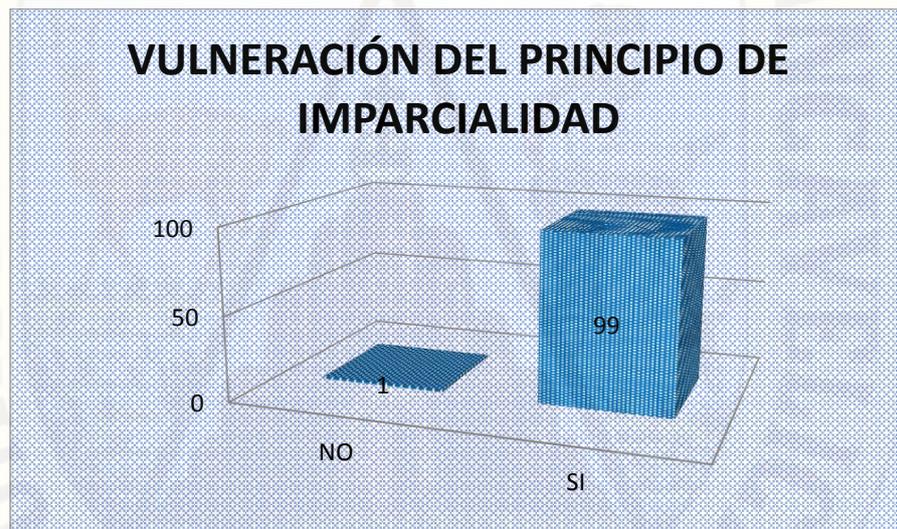
Imparcialidad en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. A continuación, presentamos dichos resultados:

**Pregunta No 12:** ¿Se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad?

*Tabla 15: Vulneración del principio de Imparcialidad*

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	f	%
NO	2	1
SI	149	99
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 16: Vulneración del principio de Imparcialidad*

**Descripción:** en lo que respecta a la doceava pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se ha vulnerado el principio de Imparcialidad, ya que el juez formula interrogatorio directo en el acto del juicio oral, así como también formula cargos al imputado, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 1% (2) de los expedientes de faltas no se ha vulnerado el principio de Imparcialidad y en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que se viene vulnerando el Principio de Imparcialidad, ya que el juez formula interrogatorio directo en el acto del juicio oral, así como también formula cargos al imputado, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

4.1.2.5. *Defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.*

4.1.2.5.1. **Defectos en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015**

De acuerdo a los resultados obtenidos, existen defectos en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en los siguientes casos:

**CASO 1:** artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal.

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contraponen al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, aquello se manifiesta cuando en el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política da a conocer que se debe de ejercitar la acción penal directamente, en cuanto que en el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal da a conocer una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el

caso. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

**CASO 2:** artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal.

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contrapone al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquello se manifiesta cuando en el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal da a conocer que si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, en cuanto que en el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos da a conocer que toda persona tiene el derecho a ser oída. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

Respecto a los dos casos analizados, podemos afirmar que existe defectuosidad cuando existe controversia entre dos o más normas legales frente la solución del caso como es: la discrepancia entre el artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal.

#### **4.1.2.5.2. Deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015**

De acuerdo a los resultados obtenidos, la pregunta No 4 es quien responde al objetivo planteado respecto a las deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte

Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015. A continuación, presentamos dichos resultados:

**Pregunta No 4:** ¿El abogado defensor formuló alegato de apertura?

*Tabla 16: Alegato de apertura por parte del abogado defensor*

ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DEL ABOGADO DEFENSOR	f	%
NO	141	93
SI	10	7
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental “defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015”



*Figura 17: Alegato de apertura por parte del abogado defensor*

**Descripción:** en lo que respecta a la cuarta pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de apertura no se realizó por parte abogado defensor del agresor. Al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso, se afirma que existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor y en el 7% (10) de los expedientes de faltas el alegato de apertura se realizó por parte del abogado defensor del agresor.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.

#### **4.2. Discusión de Resultados**

De acuerdo a los resultados obtenidos, podemos afirmar existe defectuosidades legales, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal. Así como también el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contrapone al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tal sentido que estas defectuosidades en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado. En similar línea Torres (2011), manifiesta la defectuosa regulacion del juicio de faltas trae como consecuencia logica la inseguridad y no uniformidad en su aplicación por la judicatura de paz letrada, que en un posterior genera inseguridad juridica, olvidando la relevante funcion que posee un debido enjuiciamiento por faltas.

En la actualidad en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se viene vulnerando el principio imparcialidad,

ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, ***puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación***, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria. En similar línea Abanto (2015), manifiesta que debe procurarse efectivizar la separación de los roles de acusar, investigar y juzgar con la finalidad de hacer cumplir el principio acusatorio y el principio de imparcialidad. Asimismo Hidalgo (2009), manifiesta que en la audiencia del juicio oral, como en todo proceso contencioso es indispensable que este presente un actor que acusa y otro que se defiende de la acusación. El juez no puede suplir las partes, aquello con la finalidad de hacer cumplir el principio acusatorio y el principio de imparcialidad.

Existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso. Respecto a ello Rojas (2013), manifiesta que tanto el anterior Sistema Mixto como el vigente Sistema Acusatorio presentan fallas graves que deben ser corregidas por el Poder Legislativo de inmediato para refrenar la ola de inseguridad que se ha desatado en el país y que surge como consecuencia de la impunidad reinante, deben adoptarse medidas urgentes para reformar el poder judicial y todo el órgano jurídico de nuestro país y así lograr restaurar con éxito la Seguridad Jurídica, la Seguridad Personal y el Bien Común que tanto necesitamos ahora los peruanos ya que creemos en este país.

## CONCLUSIONES

### Primera conclusión:

Existe incompatibilidad legal, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, en tal sentido que esta defectuosidad en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado.

### Segunda conclusión:

Existe incompatibilidad legal, ya que el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contrapone al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tal sentido que esta defectuosidad en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado.

### Tercera conclusión:

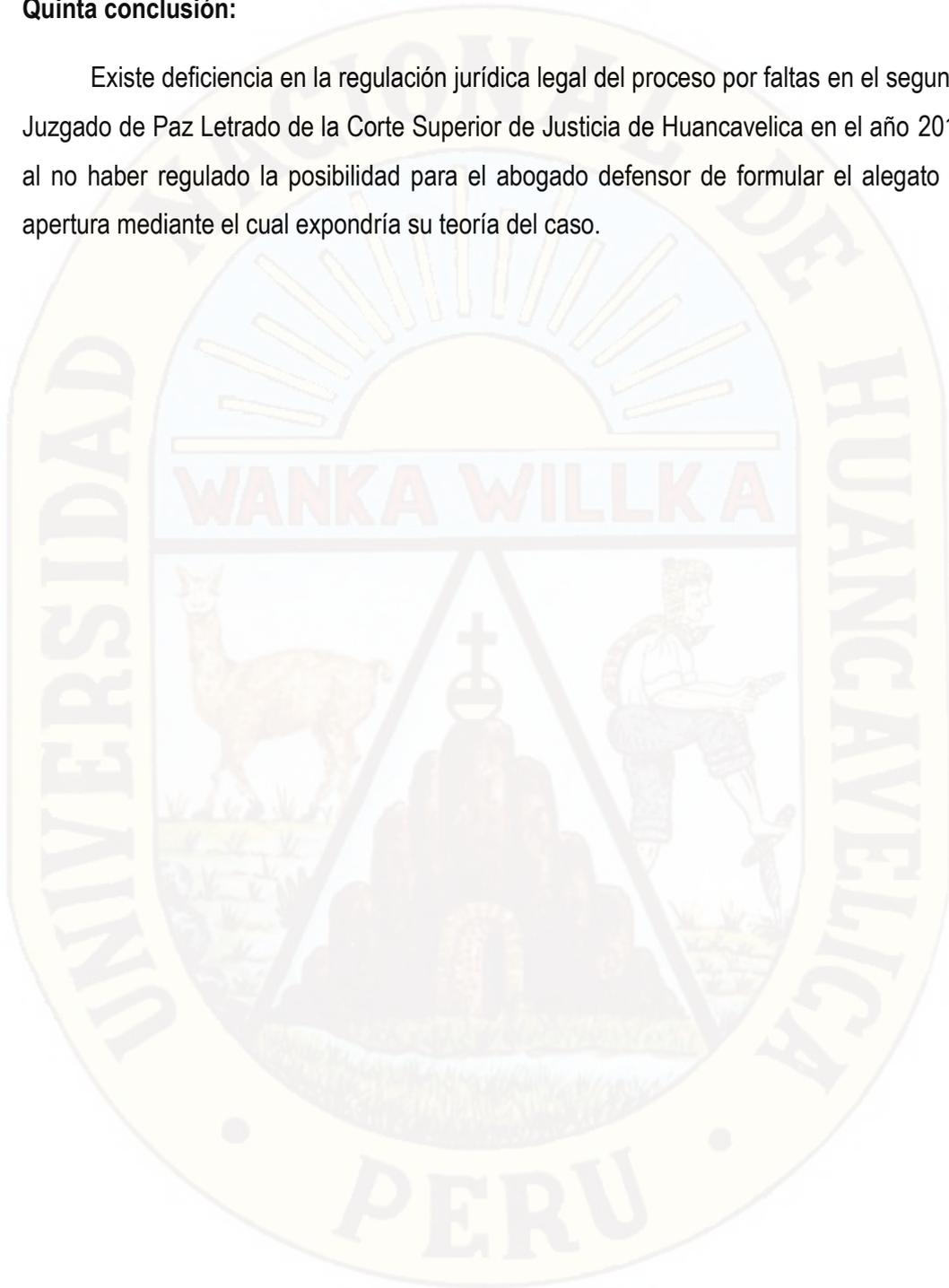
En la actualidad en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se viene vulnerando el principio imparcialidad, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad

### Cuarta conclusión:

En la actualidad en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se viene vulnerando del principio acusatorio, ya que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, ***puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación***, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

**Quinta conclusión:**

Existe deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.



## RECOMENDACIONES

### Primera recomendación:

Al Poder Legislativo de inmediato para refrenar la ola de inseguridad que se ha desatado en el país y que surge como consecuencia de la impunidad reinante, **deben adoptarse medidas urgentes para reformar el poder judicial y todo el órgano jurídico de nuestro país** y así lograr restaurar con éxito la Seguridad Jurídica, la Seguridad Personal y el Bien Común que tanto necesitamos ahora los peruanos ya que creemos en este país.

### Segunda recomendación:

A las autoridades del Congreso de la República a proponer proyectos de ley que permitan subsanar los defectos y deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso por faltas.

### Tercera recomendación:

A los jueces del segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la regulación jurídica legal del proceso por faltas respetar los principios de Imparcialidad y Acusatoria, ya que cada persona se merece ser oído.

### Cuarta recomendación:

A los abogados que están en defensa de algunos de los acusados deben tener mayor énfasis en la equidad e igualdad que puedan presentar en un proceso penal por faltas y vulnerar ningún derecho que se presente en contra de la ley.

### Quinta recomendación:

A los abogados litigantes, jurídicamente no es posible por parte del abogado defensor la formulación del alegato de apertura en un proceso penal por faltas, a pesar de considerarse un ejercicio del derecho de defensa.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto, M. (2015). Formas de culminación del proceso penal por faltas una propuesta de integración normativa. *Revista jurídica*.
- Abanto, M. (2015). Tratamiento de la denuncia por faltas: dificultades y propuestas de solución. *Actualidad Penal*, 222-233.
- Acero, L. (s.f.). *Metodo descriptivo*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Biasco, E. (2002). *El principio de imparcialidad y sus corolarios. La excusación y la recusación*. Republica Oriental del Uruguay.
- Cachuca, C. (s.f.). El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*.
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental*.
- Castillo, S. (2009). Lagunas del derecho y el dogma de la plenitud del sistema jurídico. *Revista Jurídica*, 35-46.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El Búho.
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Obtenido de <http://www.constitucionpoliticadelperu.com/>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, OEA: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Corte Superior de Justicia de Huancavelica. (2017). *Demandas ingresadas por modulo, lista de documentos ingresados por C.D.G desde 01/01/2015 a 31/12/2015*. Huancavelica.
- Dávalos, E. (2013). Defectos y deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas: un estudio tendiente a su reformulación. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 191-207.
- Engisch, K. (1967). *Inroducción al pensamiento jurídico*. Guadarrama.
- Gomez, G. (2015). *Codigo Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Cuarta Edición ed.). Mexico: MCGRAWHILLINTERAMERICMA EDITORES, SA DE C.V.

- Hidalgo, L. (2009). El tratamiento de las "faltas" en el Código Procesal Penal de 2004.
- Huerta, C. (2007). *Conflictos normativos*.
- Laurence, H. (s.f.). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Piura.
- Miguel, A. (1988). El principio de jerarquía normativa. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 135-154.
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *Revista de IUDEX*, 31-62.
- Poder Judicial del Perú*. (21 de Junio de 2017). Obtenido de Poder Judicial del Perú: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuancavelicapj/s\\_csj\\_huancavelica\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjuh\\_n\\_notade\\_prensa\\_conversion](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuancavelicapj/s_csj_huancavelica_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjuh_n_notade_prensa_conversion)
- Quezada, N. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Editorial Macro.
- Rojas, W. (2013). El proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano. *Tecnologías de información y comunicación*.
- Rosas, J. (s.f.). *Alegato de apertura*. Piura.
- Ross, A. (1958). *On law and justice*. Londres.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal Procesal*. Lima: Editorial Grijley.
- Sierra, M. (2012). *Métodos generales*. Mexico.
- Silva, A. (s.f.). *Determinando la población y muestra*.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. (G. N. EDITORES, Ed.) Mexico: EDITORIAL LIMUSA, S.A. DEC.V.
- Teruel, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. España: Universidad Jaime.
- Torres, S. (2011). *El proceso penal de faltas*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2013). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- Zavaleta, B. (s.f.). *Integración Derecho Civil y Procesal Civil. Lagunas de la ley*.

## Artículo Científico

### “DEFECTOS Y DEFICIENCIAS EN LA REGULACION JURIDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA AÑO 2015”

"Defects and deficiencies in the legal regulation of the Penal Process for failures in the second Judgment of Paz Letrado of the Superior Court of Justice of Huancavelica year 2015"

ESPINOZA ANCALLE, Yudmer Frith  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

#### RESUMEN

**Objetivo:** demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015; **Método:** el presente trabajo pertenece al nivel de investigación descriptivo, método deductivo – descriptivo, diseño no experimental – transversal, la población y muestra estuvo constituida por 249 y 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 respectivamente, dicha muestra se obtuvo mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple, para la recopilación de datos se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental; **Resultados:** en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor; **Conclusiones:** existe incompatibilidad legal, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, en tal sentido que esta defectuosidad en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado. Asimismo, existe deficiencia en la regulación

jurídica legal del proceso por faltas, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.

**Palabra clave:** defectos y deficiencias en la regulación por faltas, incompatibilidad de normas, vulneración del principio acusatorio e imparcialidad.

#### ABSTRAC

**Objective:** to demonstrate that there are defects and deficiencies in the regulation of lawsuits for faults in the Second Court of Legal Peace of the Supreme Court of Justice of Huancavelica in 2015; **Method:** the present work belongs to the level of descriptive research, deductive - descriptive method, non - experimental - transversal design, the population and sample was constituted by 249 and 151 records of admitted faults solved in the Second Court of Legal Peace of the Superior Court of Justice of Huancavelica in the year 2015 respectively, this sample was obtained by sampling simple random probability, for the collection of data was used the technique of documentary analysis and as instrument the documentary analysis sheet; **Results:** 99% (149) of the fault files violated the Principle of Impartiality, in 99% (149) of the absence files the accusatory principle was not applied, in 93% (141) of the files of faults the opening plea was not made by the defense lawyer of the aggressor; **Conclusions:** There is a legal incompatibility,

since Art.159, paragraph 5 of the Political Constitution is in contraposition to Art. 484, subsection 2 of the Code of Criminal Procedure, in such sense that this defect in the regulation of faults in the Second Court of Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Huancavelica in 2015, result in insecurity, as well as non-uniformity in its application by judges of Legal Peace. Likewise, there is a deficiency in the legal regulation of the process for faults, since it did not regulate the possibility for the defense lawyer to formulate the opening argument by which he would expose his theory of the case.

**Key word:** defects and deficiencies in regulation for faults, incompatibility of norms, violation of accusatory principle and impartiality.

## INTRODUCCIÓN

La investigación presenta y analiza los “**Defectos y deficiencias en la regulación Jurídica del Proceso Penal por Faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015**”, la investigación nace a consecuencia de la regulación del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (CPP) si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, sin embargo nuevamente incurre en el mismo error de las codificaciones anteriores al presentar diversos defectos en su regulación generando como consecuencia que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados en la Solución de Conflictos que se ventilan en sus despachos, vengán aplicando las normas del proceso por faltas en clara incompatibilidad con los parámetros establecidos en la constitución política del estado y los principios que regulan el nuevo Código Procesal Penal, así como también en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no se le permite en muchas ocasiones al abogado defensor exponer su teoría del caso, aduciendo el juzgado su no regulación legal de esta figura legal en las normas del proceso penal por faltas lo cual resulta inapropiada, existiendo un vacío legal su no regulación; respecto a lo mencionado se plantea el siguiente problema de investigación ¿Existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015?, para lo cual se planteó como objetivo demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz

Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

## MATERIALES Y METODOS

Se utilizó un nivel de investigación descriptivo, método deductivo – descriptivo, diseño no experimental – transversal, la población y muestra estuvo constituida por 249 y 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015 respectivamente, dicha muestra se obtuvo mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple, para la recopilación de datos se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental.

## RESULTADOS

**Incompatibilidad del artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.**

En el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal se da a conocer ***“Acto seguido el Juez efectuará una breve relación de los cargos que aparecen del Informe Policial o de la querrela. Cuando se encontrare presente el agraviado, el Juez instará una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el caso. Si se produce, se homologará la conciliación o el acuerdo, dando por concluida las actuaciones”***

En el Art. 159, inciso 5 de la Constitución Política se da a conocer ***“Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de las partes”***

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contraponen al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, aquello se manifiesta cuando en el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política da a conocer que se debe de ejercitar la acción penal directamente, en cuanto que en el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal da a conocer una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el caso. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por

faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

**Incompatibilidad de artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.**

En el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se da a conocer *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*

En el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se da a conocer *“Si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, luego se hará lo propio con la persona ofendida si está presente y, seguidamente, se recibirán las pruebas admitidas y las que han presentado las partes, siguiendo las reglas ordinarias, adecuadas a la brevedad y simpleza del proceso por faltas”*

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contrapone al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquello se manifiesta cuando en el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal da a conocer que si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, en cuanto que en el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos da a conocer que toda persona tiene el derecho a ser oída. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

**Vulneración del Principio Acusatorio en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte**

**Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.**

Tabla 1: Aplicación del principio acusatorio

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO	f	%
NO	149	99
SI	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

Fuente: ficha de análisis documental "defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015"

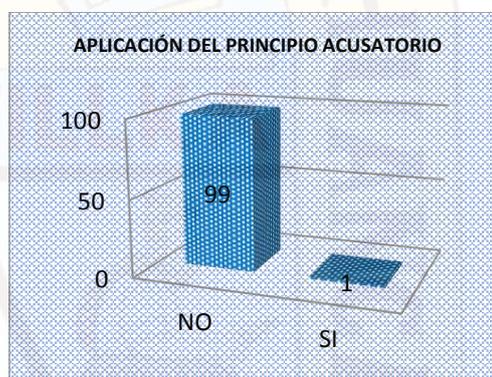


Figura 1: Aplicación del principio acusatorio

**Descripción:** en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, no se aplicó el principio acusatorio, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 99% (149) de los expedientes de faltas no se aplicó el principio acusatorio y en el 1% (2) de los expedientes de faltas si se aplicó el principio acusatorio.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que se viene vulnerando el Principio Acusatorio, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe de comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria.

**Vulneración del Principio de Imparcialidad en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.**

Tabla 2: Vulneración del principio de Imparcialidad

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	f	%
NO	2	1
SI	149	99
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

Fuente: ficha de análisis documental "defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015"



Figura 2: Vulneración del principio de Imparcialidad

**Descripción:** en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se ha vulnerado el principio de Imparcialidad, ya que el

juez formula interrogatorio directo en el acto del juicio oral, así como también formula cargos al imputado, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 1% (2) de los expedientes de faltas no se ha vulnerado el principio de Imparcialidad y en el 99% (149) de los expedientes de faltas se vulnerado el principio de Imparcialidad.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que se viene vulnerando el Principio de Imparcialidad, ya que el juez formula interrogatorio directo en el acto del juicio oral, así como también formula cargos al imputado, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad, ya que el juez solo puede formular preguntas en vía de aclaración y nunca la interrogación directa del acusado.

**Defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.**

**Defectos en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015**

De acuerdo a los resultados obtenidos, existen defectos en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en los siguientes casos:

**CASO 1:** artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal.

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se contrapone al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal, aquello se manifiesta cuando en el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política da a conocer que se debe de ejercitar la acción penal directamente, en cuanto que en el Art. 484, inciso 2 del Código Procesal

Penal da a conocer una posible conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación de ser el caso. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

**CASO 2:** artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal.

Al realizar un análisis de ambos artículos, podemos afirmar existe defectuosidad en ambas normas legales ya que el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contrapone al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquello se manifiesta cuando en el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal da a conocer que si el imputado no admite los cargos, de inmediato se le interrogará, en cuanto que en el Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos da a conocer que toda persona tiene el derecho a ser oída. Concerniente a lo expuesto dichas normas se contraponen generando una defectuosidad en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.

Respecto a los dos casos analizados, podemos afirmar que existe defectuosidad cuando existe controversia entre dos o más normas legales frente la solución del caso como es: la discrepancia entre el artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Penal.

**Deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015**

Tabla 3: Alegato de apertura por parte del abogado defensor

ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DEL ABOGADO DEFENSOR	f	%
NO	141	93
SI	10	7
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>100</b>

**Fuente:** ficha de análisis documental "defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015"



Figura 3: Alegato de apertura por parte del abogado defensor

**Descripción:** en lo que respecta a la cuarta pregunta, en la mayoría de los expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, el alegato de apertura no se realizó por parte abogado defensor del agresor. Al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso, se afirma que existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas.

**Interpretación:** en el diagrama de barras podemos observar, del total de 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, en el 93% (141) de los expedientes de faltas el alegato de apertura no se realizó por parte del abogado defensor del agresor y en el 7% (10) de los expedientes de faltas el alegato de apertura se realizó por parte del abogado defensor del agresor.

Respecto a los resultados obtenidos podemos afirmar, que existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso.

**DISCUSIÓN**

De acuerdo a los resultados obtenidos, podemos afirmar existe defectuosidades legales, ya que el Art.159, inciso 5 de la Constitución Política se

contraponen al Art. 484, inciso 2 del Código Procesal Penal. Así como también el Art. 484, inciso 4 del Código Procesal Penal se contraponen al Art. 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tal sentido que estas deficiencias en la regulación de faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, traen como resultado la inseguridad, del mismo modo la no uniformidad en su aplicación por los jueces de Paz Letrado. En similar línea Torres (2011), manifiesta la deficiente regulación del juicio de faltas trae como consecuencia lógica la inseguridad y no uniformidad en su aplicación por la judicatura de paz letrada, que en un posterior genera inseguridad jurídica, olvidando la relevante función que posee un debido enjuiciamiento por faltas.

En la actualidad en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, se viene vulnerando el principio de imparcialidad, ya que el juez en el juicio oral realiza acusaciones directas al agresor, considerándose aquella actitud como incompatible con el principio de imparcialidad. Así como también la vulneración del principio acusatorio, en donde manifiesta que todo proceso debe comenzar previo ejercicio de un acusador frente a un acusado, **puesto que nadie puede ser condenado sin la petición de una acusación**, y estos bajo la regulación de un juez imparcial donde su única función es la decisoria y nunca la acusatoria. En similar línea Abanto (2015), manifiesta que debe procurarse efectivizar la separación de los roles de acusar, investigar y juzgar con la finalidad de hacer cumplir el principio acusatorio y el principio de imparcialidad. Asimismo Hidalgo (2009), manifiesta que en la audiencia del juicio oral, como en todo proceso contencioso es indispensable que este presente un actor que acusa y otro que se defiende de la acusación. El juez no puede suplir las partes, aquello con la finalidad de hacer cumplir el principio acusatorio y el principio de imparcialidad.

Existe una deficiencia en la regulación jurídica legal del proceso por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, al no haber regulado la posibilidad para el abogado defensor de formular el alegato de apertura mediante el cual expondría su teoría del caso. Respecto a ello Rojas (2013), manifiesta que tanto el anterior Sistema Mixto como el vigente Sistema

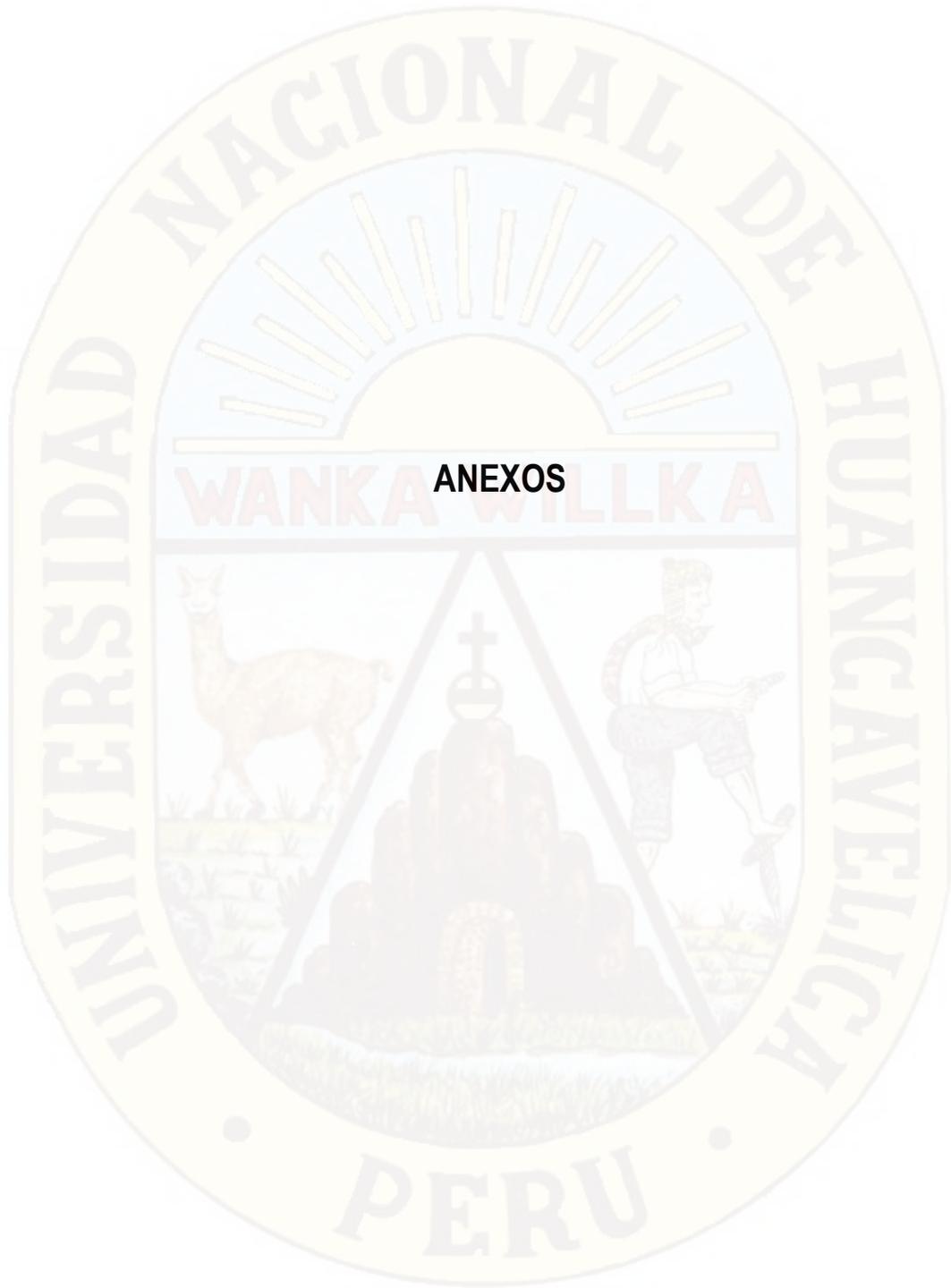
Acusatorio presentan fallas graves que deben ser corregidas por el Poder Legislativo de inmediato para refrenar la ola de inseguridad que se ha desatado en el país y que surge como consecuencia de la impunidad reinante, deben adoptarse medidas urgentes para reformar el poder judicial y todo el órgano jurídico de nuestro país y así lograr restaurar con éxito la Seguridad Jurídica, la Seguridad Personal y el Bien Común que tanto necesitamos ahora los peruanos ya que creemos en este país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2015). Formas de culminación del proceso penal por faltas una propuesta de integración normativa. *Revista jurídica*.
- Abanto, M. (2015). Tratamiento de la denuncia por faltas: dificultades y propuestas de solución. *Actualidad Penal*, 222-233.
- Acero, L. (s.f.). *Metodo descriptivo*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Biasco, E. (2002). *El principio de imparcialidad y sus corolarios. La excusación y la recusación*. Republica Oriental del Uruguay.
- Cachuca, C. (s.f.). El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*.
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental*.
- Castillo, S. (2009). Lagunas del derecho y el dogma de la plenitud del sistema jurídico. *Revista Jurídica*, 35-46.

- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El Búho.
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Obtenido de <http://www.constitucionpolitica.delperu.com/>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, OEA: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Corte Superior de Justicia de Huancavelica. (2017). *Demandas ingresadas por modulo, lista de documentos ingresados por C.D.G desde 01/01/2015 a 31/12/2015*. Huancavelica.
- Dávalos, E. (2013). Defectos y deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas: un estudio tendiente a su reformulación. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 191-207.
- Engisch, K. (1967). *Introducción al pensamiento jurídico*. Guadarrama.
- Gomez, G. (2015). *Código Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Cuarta Edición ed.). Mexico: McGRAWHILLINTERAMERICMA EDITORES, SA DE C.V.
- Hidalgo, L. (2009). El tratamiento de las "faltas" en el Código Procesal Penal de 2004.
- Huerta, C. (2007). *Conflictos normativos*.
- Laurence, H. (s.f.). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Piura.
- Miguel, A. (1988). El principio de jerarquía normativa. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 135-154.
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *Revista de IUDEX*, 31-62.
- Poder Judicial del Perú*. (21 de Junio de 2017). Obtenido de Poder Judicial del Perú: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuancavelicapj/s\\_csj\\_huancavelica\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjhu\\_n\\_notadeprensa\\_conversion](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuancavelicapj/s_csj_huancavelica_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjhu_n_notadeprensa_conversion)
- Quezada, N. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Editorial Macro.
- Rojas, W. (2013). El proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano. *Tecnologías de información y comunicación*.

- Rosas, J. (s.f.). *Alegato de apertura*. Piura.
- Ross, A. (1958). *On law and justice*. Londres.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal Procesal*. Lima: Editorial Grijley.
- Sierra, M. (2012). *Métodos generales*. Mexico.
- Silva, A. (s.f.). *Determinando la poblacion y muestra*.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigacion científica*. (G. N. EDITORES, Ed.) Mexico: EDITORIAL LIMUSA, S.A. DEC.V.
- Teruel, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantias*. España: Universidad Jaime.
- Torres, S. (2011). *El proceso penal de faltas*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2013). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*.
- Zavaleta, B. (s.f.). *INtegración Derecho Civil y Procesal Civil. Lagunas de la ley*.



**ANEXOS**

### Anexo 1 - Matriz de consistencia

## TITULO: “DEFECTOS Y DEFICIENCIAS EN LA REGULACION JURIDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA AÑO 2015”

INVESTIGADOR: ESPINOZA ANCALLE, Yudmer Frith

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, es incompatible referente al artículo 159?5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal?</li> <li>• ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, es incompatible referente al artículo 8?1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Pena?</li> <li>• ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, ha vulnerado el Principio Acusatorio?</li> <li>• ¿La regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015, ha vulnerado el Principio de Imparcialidad?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General:</b> Demostrar que existen defectos y deficiencias en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• analizar la incompatibilidad del artículo 159.5 de la Constitución Política con lo previsto en el artículo 484.2 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</li> <li>• analizar la incompatibilidad del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo previsto en el artículo 484.4 del Código Procesal Pena, respecto a la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</li> <li>• Demostrar que se ha vulnerado el Principio Acusatorio en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</li> <li>• Demostrar que se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad en la regulación de los procesos por faltas en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</li> </ul>	<p><b>Variable 1:</b> Defectos en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado.</li> <li>• Artículo 484.2 y 484.4 del Código Procesal Penal</li> <li>• Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Principio acusatorio</li> <li>• Principio de imparcialidad</li> </ul> <p><b>Variable 2:</b> Deficiencias en la regulación jurídica legal del proceso penal por faltas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alegato de apertura</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Método General:</b> Método Científico</p> <p><b>Método General:</b> Método Deductivo - Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental – Transversal.</p>	<p><b>Población:</b> Estuvo constituida por 249 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</p> <p><b>Muestra:</b> Estuvo constituida por 151 expedientes de faltas ingresados resueltos en el segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el año 2015.</p> <p><b>Muestreo:</b> Muestreo probabilístico aleatorio simple</p>	<p><b>Técnicas:</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> Ficha de análisis documental</p> <p><b>Validación del instrumento:</b> Juicio de expertos</p> <p><b>Procesamiento y presentación de resultados:</b> El procesamiento y representación de datos se realizará mediante el Software Microsoft Excel V – 2017 y SPSS V – 21, siguiendo el proceso estadístico</p>

## Anexo 2 - Instrumento de recolección de datos (ficha de análisis documental)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHOS Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESPECIALIDAD DE DERECHO**

Codigo	
Expediente N°	
Caso N°	

### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**"DEFECTOS Y DEFICIENCIAS EN LA REGULACION JURIDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA AÑO 2015"**

La ficha de analisis documental, permitira recopilar informacion necesaria, respecto a los defectos y deficiencias en la regulacion jurídica del Proceso Penal por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica año 2015

- |   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| 1. ¿El acusador fue el agraviado?                         | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 7. ¿Se aplicó el Principio de rango de Constitucionalidad?           | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |
| 2. ¿El agraviado formuló alegado de inicio?               | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 8. ¿Se aplicó el Principio Acusatorio?                               | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |
| 3. ¿El acusador privado formuló el alegado de apertura?   | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 9. ¿El fiscal fue quien intervino como acusador?                     | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |
| 4. ¿El abogado defensor formuló alegado de apertura?      | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 10. ¿El juez formuló preguntas directas en el juicio oral?           | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |
| 5. ¿El Juez de Paz Letrado formuló cargos al imputado?    | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 11. ¿Existió imputacion de cargos por parte del Juez de Paz Letrado? | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |
| 6. ¿El acusador privado realizó el alegado de referencia? | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> | 12. ¿Se ha vulnerado el Principio de Imparcialidad?                  | SI <input type="checkbox"/><br>NO <input type="checkbox"/> |